No. 054-16 | Junio de 2016

PROYECTO PARA AUSCULTACIÓN

Para recibir comentarios a más tardar el 30 de septiembre de 2016

Norma de Información Financiera

C-10

Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura

Este proyecto para auscultación de Norma de Información Financiera es emitido por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF), para recibir comentarios por escrito, los cuales deben enviarse al mismo con la referencia No. 054-16

CONSEJO MEXICANO DE NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA A.C.
CINIF

Derechos de autor © 2016 (en trámite) reservados para el:

Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF)

Bosque de Ciruelos 186, Piso 11
Col. Bosques de las Lomas,
C. P. 11700, México, D. F.
Teléfono: (55) 55-96-56-33
Fax: (55) 55-96-56-34
Correo electrónico: contacto.cinif@cinif.org.mx

Prohibida la reproducción, traducción, reimpresión o utilización, total o parcial de esta obra, ya sea de manera electrónica, mecánica u otro medio, actual o futuro, incluyendo fotocopia y grabación o cualquier forma de almacenamiento físico o por sistema, sin el permiso por escrito del **CINIF**.

Para cualquier información adicional sobre el uso de este documento, así como del precio sobre copias adicionales, favor de contactar directamente al **CINIF**.
Información adicional relacionada con esta NIF se encuentra en la página electrónica del **CINIF**: www.cinif.org.mx

Respete el derecho de autor.
No fotocopie esta obra.
CeMPro

Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C.
Bosque de Ciruelos 186, Piso 11
Col. Bosques de las Lomas
C. P. 11700, México, D. F.

El logotipo del CINIF y los términos “NIF”, “INIF”, “ONIF”, “CINIF”, “Normas de Información Financiera”, “Interpretaciones a las Normas de Información Financiera” y “Orientaciones para la aplicación de las NIF”, son marcas registradas del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C.

México, D. F. a 27 de junio de 2016

A TODOS LOS INTERESADOS EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA

El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF) adjunta el proyecto para auscultación de la **Norma de Información Financiera C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura* (NIF C-10)** convocando al envío de comentarios sobre cualquier punto o tópico desarrollado por el proyecto, los cuales representan mayor beneficio si indican el párrafo específico o grupo de párrafos que le son relativos, contienen razonamientos claros con sustento técnico y, donde sea aplicable, provean sugerencias de redacción alternativa.

Los comentarios que se reciban por escrito serán analizados y tomados en cuenta para las deliberaciones del Consejo Emisor en el proceso de aprobación del proyecto, sólo si se reciben a más tardar el 30 de septiembre de 2016; con base en su Reglamento de Auscultación, el CINIF publicará dichos comentarios en su página electrónica. Las comunicaciones a este respecto deben enviarse con la referencia 054-16, **de preferencia al correo electrónico**: contacto.cinif@cinif.org.mx, en un formato desprotegido, que nos facilite su proceso y análisis o, alternativamente, por alguna de las siguientes vías:

a) fax: (55) 55-96-56-34

b) mensajería: Bosque de Ciruelos 186, Piso 11,
Col. Bosques de las Lomas,
CP 11700, México, D. F.

Cualquier disposición normativa previamente promulgada, que se pretenda eliminar o modificar, se mantendrá vigente hasta en tanto la NIF presentada para auscultación se apruebe y entre en vigor.

Por último, el proyecto para auscultación propone su entrada en vigor para los periodos que se inicien a partir del 1º de enero de 2018, con una posible aplicación anticipada en ciertas circunstancias.

Atentamente,

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes Presidente
del Consejo Emisor del CINIF

NIF C-10

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS Y RELACIONES DE COBERTURA

CONTENIDO

Capítulo — Sección/Párrafos

INTRODUCCIÓN ..... **IN1 – IN12**

Preámbulo ..... **IN1 – IN2**

Razones para emitir esta norma ..... **IN3 – IN5**

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores **IN6**

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF ..... **IN7 – IN11**

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera **IN12**

10 OBJETIVO ..... **10.1 – 10.3**

20 ALCANCE ..... **20.1 – 20.3**

30 ASPECTOS GENERALES ..... **31.1 – 39.2.3**

31 Definición de términos ..... **31.1 – 31.4**

32 Características de los instrumentos financieros derivados ..... **32.1 – 32.7**

33 Características de las relaciones de cobertura ..... **33.1.1 – 33.3.2**

33.1 Finalidad de la contabilidad de relaciones de cobertura ..... 33.1.1 – 33.1.2

33.2 Tipos de relaciones de contabilidad de coberturas ..... 33.2.1 – 33.2.2

33.3 Criterios para reconocer una relación de

© D. R. CINIF

cobertura ..... 33.3.1 – 33.3.2

34 Alineación con la estrategia de administración de riesgos financieros ..... 34.1 – 34.3

35 Partidas e instrumentos calificables para cobertura 35.1.1 – 35.2.4

35.1 Partidas calificables a ser cubiertas ..... 35.1.1 – 35.1.4

35.2 Instrumentos de cobertura calificables ..... 35.2.1 – 35.2.4

36 Designación de relaciones de cobertura ..... 36.1.1 – 36.2.7

36.1 Designación de partidas a ser cubiertas 36.1.1 – 36.1.14

36.2 Designación de instrumentos de cobertura 36.2.1 – 36.2.7

37 Requisitos de efectividad de la relación de cobertura ..... 37.1.1 – 37.4.1

37.1 Existencia de una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura 37.1.1

37.2 Efecto de riesgo de crédito no dominante 37.2.1

37.3 Equilibrio de la proporción de la relación de cobertura ..... 37.3.1 – 37.3.5

37.4 Documentación de la designación de las relaciones de cobertura 37.4.1

38 Evaluación del cumplimiento de los requisitos de efectividad de la cobertura ..... 38.1 – 38.4

39 Discontinuación de la relación de cobertura ..... 39.1.1 – 39.2.3

39.1 Condiciones para la discontinuación ..... 39.1.1 – 39.1.3

39.2 Efectos de la discontinuación ..... 39.2.1 – 39.2.3

40 NORMAS DE VALUACIÓN ..... 41.1.1 – 44.3.3

41 Instrumentos financieros derivados ..... 41.1.1 – 41.2.9

41.1 Reconocimiento de un IFD ..... 41.1.1 – 41.1.3

41.2 Reconocimiento de IFD implícitos ..... 41.2.1 – 41.2.9

42 Reconocimiento de relaciones de cobertura ..... 42.1.1 – 42.3.2

42.1 Coberturas de valor razonable ..... 42.1.1 – 42.1.8

42.2 Coberturas de flujos de efectivo ..... 42.2.1 – 42.2.4

42.3 Reconocimiento de relaciones de cobertura de una inversión neta en una operación extranjera ..... 42.3.1 – 42.3.2

43 Otras situaciones de relaciones de cobertura ..... 43.1.1 – 43.3.1

43.1 Reconocimiento del valor en el tiempo de las opciones ..... 43.1.1 – 43.1.3

43.2 Reconocimiento de los puntos forward de contratos forward y la base de spread de swaps 43.2.1

43.3 Capitalización de la porción efectiva de una relación de cobertura relativa a un financiamiento 43.3.1

44 Reconocimientos de colaterales ..... 44.1.1 – 44.3.3

44.1 Colateral recibido sobre IFD 44.1.1

44.2 Colateral otorgado en operaciones fuera de mercados organizados 44.2.1

44.3 Colateral otorgado en operaciones en mercados organizados ..... 44.3.1 – 44.3.3

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN ..... 51.1 – 52.8

51 Presentación de IFD ..... 51.1 – 51.6

© D. R. CINIF

52 Presentación de efectos de las relaciones de cobertura ..... 52.1 – 52.8

60 NORMAS DE REVELACIÓN ..... 61.1 – 64.3.1

61 Revelaciones sobre riesgos financieros 61.1

62 Revelaciones sobre IFD especulativos o implícitos ..... 62.1 – 62.2

63 Revelaciones sobre características de las relaciones de cobertura ..... 63.1.1 – 63.4.2

63.1 Requerimientos generales 63.1.1

63.2 La estrategia de administración del riesgo financiero ..... 63.2.1 – 63.2.3

63.3 Monto, oportunidad e incertidumbre de los flujos futuros de efectivo ..... 63.3.1 – 63.3.2

63.4 Revelaciones sobre inefectividad ..... 63.4.1 – 63.4.2

64 Efectos de contabilidad de coberturas sobre el estado de situación financiera y el estado de resultado integral ..... 64.1.1 – 64.3.1

64.1 Efectos en el estado de situación financiera ..... 64.1.1 – 64.1.3

64.2 Efectos en el estado de resultado integral ..... 64.2.1 – 64.2.3

64.3 Opción de designar una exposición de riesgo de crédito 64.3.1

70 VIGENCIA 70.1

80 TRANSITORIOS ..... 80.1 – 80.3

APÉNDICE A – Guía de aplicación

APÉNDICE B – Ejemplos de revelación de estrategias y objetivos

APÉNDICE C – Ejemplos de relaciones de coberturas

APÉNDICE D – Casos en los que las características económicas y riesgos financieros de un IFD están o no clara y estrechamente relacionados con el contrato anfitrión

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-10

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-10

 © D. R. CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 El Boletín C-10, *Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura*, entró en vigor en enero de 2005. Dicho boletín contiene normativa tanto sobre el reconocimiento de instrumentos financieros derivados (IFD) como de relaciones de cobertura, que se encuentran estrechamente relacionadas, pues la mayor parte de las relaciones de cobertura se efectúan con IFD.

IN2 El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés), ha tratado los temas de instrumentos financieros en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 32, *Instrumentos Financieros: Presentación*, en la NIC 39, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valuación*, la cual está siendo sustituida por la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 9, *Instrumentos Financieros*. Además, la NIIF 7, *Instrumentos Financieros: Revelaciones*, contiene normativa al respecto.

Razones para emitir esta norma

IN3 La nueva normativa del IASB sobre el reconocimiento de relaciones de cobertura, establecida en la NIIF 9, presenta cambios importantes en relación con la anterior, principalmente enfocados a establecer que las relaciones de cobertura deben estar alineadas con la estrategia de administración de riesgos financieros de la entidad y enfocadas al cumplimiento de los objetivos de dicha estrategia. Por lo tanto, con el fin de lograr la convergencia de las Normas de Información Financiera (NIF) con la normativa internacional, ha sido necesario modificar nuestra normativa actual en ese aspecto.

IN4 La nueva normativa del IASB relativa al reconocimiento de las relaciones de cobertura se incluye en la NIIF 9 y en la NIIF 7. Esta nueva normativa reemplaza la existente en la NIC 39 a partir del 1° de enero de 2018, por lo que coexistirá la normativa de la NIC 39 con la de las NIIF 7 y 9 hasta esa fecha. Sin embargo, la NIC 39 seguirá tratando los temas de relaciones de cobertura de tasa de interés de un portafolio de activos financieros o pasivos financieros, así como la designación de un grupo de partidas como partidas cubiertas, en tanto el IASB no emita normativa sobre macrocoberturas. Consecuentemente el tema de macrocoberturas no se trata en la NIF C-10.

IN5 Esta NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*, que se somete para auscultación forma parte de las normas relativas a instrumentos financieros, de las cuales se han emitido las siguientes:

- NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*;
- NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros;*
- NIF C-3, *Cuentas por cobrar*;
- NIF C-11, *Capital contable*;
- NIF C-12, *Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital*;
- NIF C-14, *Transferencia y baja de activos financieros*;
- NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar;*
- NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*; y
- NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN6 Los principales cambios en relacion con pronunciamientos anteriores consisten en:

a) se requiere la alineación de las relaciones de cobertura con la estrategia de administración de riesgos financieros que la entidad ha establecido y revelado, para que califiquen como relaciones de cobertura. En caso de no estar alineadas, se considera que no califican como tales y no se reconocen como relaciones de cobertura;

b) dejan de utilizarse medidas arbitrarias para determinar si una cobertura es efectiva, tal como la de que las variaciones periódicas o acumuladas en el valor razonable del instrumento de cobertura debían encontrarse en un cociente entre un 80% y un 125% con respecto a las variaciones de la partida cubierta. Cualquier inefectividad se reconoce de inmediato en la utilidad o pérdida neta;

c) El párrafo 83 del Boletín C-10, indica que “Los activos y pasivos , cuyo resultado por valuación a valor razonable, atribuible al reisgo cubierto, haya sido reconocido en los resultados del periodo no podrán ser posiciones primarias”, lo cual excluye poder establecer una relación de cobertura de partidas valuadas a valor razonable.

 © D. R. CINIF

Se concluyó que esta posición no es adecuada y fue eliminada;

d) se establece que, una vez designadas una o más relaciones de cobertura, éstas no podrán discontinuarse por decisión de la administración, en tanto la cobertura esté cumpliendo la estrategia de la administración de riesgos financieros que la entidad ha establecido y revelado. Sólo se discontinúa si el instrumento de cobertura o la partida cubierta dejan de exisitr (incluyendo que no sea altamente probable que se concrete) o si la estategia de administración de riesgos financieros cambia, lo cual debe ser inusual y raro;

e) se requiere reequilibrar la proporción de cobertura si existe inefectividad, ya sea aumentando o diminuyendo la partida cubierta o el instrumento de cobertura; y

f) no se permitirá separar los instrumentos financieros derivados implícitos que existan cuando el instrumento anfitrión sea un activo financiero, pues se considera que el monto del instrumento se va a modificar y se va a cobrar el monto modificado.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN7 La contabilidad de coberturas permite compensar los efectos en la utilidad o pérdida neta de la partida cubierta y del instrumento de cobertura, reflejando la sustancia económica de la operación. Por lo tanto, cumple el postulado de sustancia económica de la NIF A-2, *Postulados básicos*.

IN8 La NIF C-10 se fundamenta en la NIF A-2, *Postulados básicos*, específicamente en el postulado de devengación contable, el cual establece que "...el efecto de las transformaciones internas y otros eventos que han afectado económicamente a la entidad deben reconocerse en su totalidad en el momento en que ocurren...", por lo que los IFD deben reconocerse desde el momento en que las contrapartes de un contrato que genera un IFD asumen los derechos y obligaciones correspondientes, tanto en casos de instrumentos de especulación como de cobertura, y sus cambios en valor razonable cuando ocurren. Igualmente, el monto de las partidas cubiertas debe modificarse a medida en que el valor razonable de las mismas se modifica, en una cobertura de valor razonable.

IN9 La NIF C-10 se basa en la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*, que establece las normas para el reconocimiento inicial y posterior de las partidas que se incorporan en los estados financieros, especificando que el reconocimento posterior considera la modificación del valor de los elementos a ser valuados en atención a los atributos de los mismos.

IN10 El concepto de reequilibrio se fundamenta en la NIF A-6, pues los efectos del reequilibrio para mantener la efectividad de la cobertura y los efectos de inefectividad se reconocen de inmediato en la utilidad o pérdida neta o en otro resultado integral (ORI) en el caso de una partida que se reconoce a su valor razonable a través de ORI.

IN11 Finalmente, la NIF C-10 se fundamenta en la NIF A-7, *Presentación y revelación*, que establece las normas generales para agrupar las partidas o para presentarlas por su monto neto, pues señala que estas deben presentarse "...de acuerdo con la operación que les dió origen;", lo cual es el fundamento para presentar netos los ajustes de valuación de la partida cubierta al designar a ésta en una relación de cobertura de valor razonable, afectando su valor en libros. Asimismo, la NIF A-7 señala que "...si el rubro es significativo debe presentarse por separado en los estados financieros.", lo cual es la base para presentar por separado los IFD mantenidos para especulación con respecto a aquéllos designados y que calificaron con fines de cobertura.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN12 La NIF C-10 converge con lo establecido en la NIIF 9 y la NIIF 7 en relación con lo indicado en las mismas sobre IFD y sobre relaciones de cobertura, excepto porque:

a) no se permite ajustar el valor de un IFD cuando el ajuste se hace con base en un valor razonable proveniente de técnicas de valuación no basadas en cotizaciones de mercado o datos observables de los mismos, como lo requiere el párrafo B6.5.12b) de la NIIF 9, dando prioridad en este caso al monto pagado; y

b) no trata la cobertura de inversión en instrumentos financieros de capital valuados a valor razonable a través de ORI, ya que la NIF C-2 considera improcedente que se valúen dichos intrumentos a través de ORI.

 © D. R. CINIF

La NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura,* está integrada por los párrafos incluidos en los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y los Apéndices A al D, que no son normativos. La NIF C-10 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

10 OBJETIVO

10.1 Esta Norma de Información Financiera C-10 (NIF C-10) tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior de los instrumentos financieros derivados (IFD) y de las relaciones de cobertura, en los estados financieros de una entidad económica.

10.2 Para lograr este objetivo, esta norma se enfoca a:

a) establecer las características que debe tener un instrumento financiero para ser considerado como un IFD;

b) definir y clasificar los modelos permisibles de reconocimiento de relaciones de cobertura;

c) establecer tanto las condiciones que debe cumplir un instrumento financiero, derivado o no derivado, para designarse como instrumento de cobertura, así como las condiciones que deben cumplir las partidas cubiertas a ser designadas en una o más relaciones de cobertura;

d) definir el concepto de alineación de la estrategia para administración de riesgos financieros de una entidad para designar una relación de cobertura; y

e) establecer los métodos que sirvan para evaluar la efectividad de una relación de cobertura y la posibilidad de reequilibrar la misma.

10.3 La razón principal para tratar los temas de IFD y relaciones de cobertura en la misma norma es porque la mayoría de las relaciones de cobertura se hacen con IFD; asimismo, la mayor parte de los IFD son contratados para administrar riesgos financieros. Sin embargo, esta norma permite también designar, en ciertos casos, instrumentos financieros no derivados en una o más relaciones de cobertura como instrumentos de cobertura.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta norma son aplicables a todos los IFD emitidos o adquiridos, así como a las relaciones de cobertura que lleven a cabo entidades económicas que emiten estados financieros en los términos establecidos en la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros.*

20.2 Los temas relacionados con instrumentos financieros se tratan en las siguientes normas:

 © D. R. CINIF

a) la presentación compensada de activos financieros y de pasivos financieros en la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*;

b) inversión en instrumentos financieros negociables (IFN) e instrumentos financieros para cobrar o vender (IFCV) en la NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*;

c) las cuentas por cobrar y los instrumentos financieros para cobrar principal e interés (IFCPI) en la NIF C-3, *Cuentas por cobrar,* y en la NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*;

d) los IFD y las relaciones de cobertura, en esta NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*;

e) los instrumentos financieros de capital emitidos y los que tienen características de pasivo y de capital en la NIF C-11, *Capital contable*, y en la NIF C-12, *Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital*;

f) la transferencia y baja de un activo financiero en la NIF C-14, *Transferencia y baja de activos financieros*;

g) los instrumentos financieros por pagar en la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*; y

h) los pagos basados en acciones en la NIF D-8, *Pagos basados en acciones.*

20.3 Los instrumentos financieros por cobrar o por pagar quedan dentro del alcance de esta NIF cuando son designados (directamente o en conjunto con un IFD) como instrumentos de cobertura asociados a exposiciones cambiarias originadas por otro instrumento financiero, como las atribuibles a inversiones permanentes denominadas en la misma moneda extranjera que la del instrumento financiero, para mitigar el efecto de conversión, o de exposiciones cambiarias aún no reconocidas, tales como ingresos o egresos contractuales o altamente esperados, denominados en la misma moneda extranjera que la del instrumento financiero.

30 ASPECTOS GENERALES

31 Definición de términos

31.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los siguientes significados:

a) *activo financiero* – es un activo monetario que surge de un contrato;

b) *bienes genéricos (commodities)* – son activos no financieros de tipo agrícola, pecuario, metalúrgico o energético, cuyos precios se cotizan en mercados organizados o se derivan de índices de los mismos;

c) *colateral* – garantía generalmente constituida por efectivo o por instrumentos financieros altamente líquidos para garantizar el pago de contraprestaciones pactadas en contratos con IFD negociados en mercados organizados o en el mercado extrabursátil. En caso de mercados reconocidos, suele fijarse en cuentas denominadas de aportaciones o de margen;

d) *compromiso en firme* – es un contrato con una contraparte no relacionada, que puede hacerse cumplir a través de medios legales, el cual especifica la cantidad y la calidad (en el caso de bienes no financieros) que se espera será recibida o cubierta, el precio fijado, la moneda de referencia en que fue pactada y el lugar y las fechas para la transacción, entre otros aspectos. Generalmente incluye un incentivo importante a través de garantías financieras para lograr que su cumplimiento sea probable;

e) *contraprestación adicional* – es el monto que nivela el haber pactado un IFD o un instrumento financiero primario que fue concertado en un inicio bajo condiciones que están fuera de mercado y, por ende, compensa la desnivelación en la operación y la lleva a un valor razonable a la fecha de contratación;

f) *contratos a futuro y forwards* – son IFD que generan derechos y obligaciones a las partes, tendientes a intercambiar un bien o valor en una cantidad, calidad y precio pactado preestablecido, en una fecha futura. Los contratos a futuro operan con términos estandarizados (condiciones generales de contratación) tienen mercado secundario y requieren el establecimiento obligatorio de colaterales en cuentas de aportaciones o de margen de liquidación diaria. Los contratos adelantados o “forwards” se operan en forma privada (fuera de los mercados organizados de futuro o de opciones), por lo que no tienen mercado secundario, siendo el colateral negociable entre las partes, y su liquidación suele presentarse al finalizar el contrato o antes, si las partes así lo acuerdan;

g) *contrato híbrido* – es aquél que incluye un contrato anfitrión y uno o más IFD en su clausulado. Suele estar representado por instrumentos financieros primarios (no derivados) de deuda o de capital, que en tal caso se denominan instrumentos financieros estructurados. Asimismo, existen contratos anfitriones que no son instrumentos financieros primarios, sino acuerdos contractuales, tales como contratos de arrendamiento, de suministro, de regalías, de licencias y otros, que pueden alojar uno o más IFD;

 © D. R. CINIF

h) *cuentas de aportaciones o de margen* – son cuentas individualizadas en donde los participantes en transacciones realizadas en mercados organizados depositan efectivo o valores, destinados a garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los contratos con IFD que celebraron en dichos mercados. Estos depósitos no forman parte de los IFD y pretenden mitigar el riesgo de mercado y/o de crédito (contraparte) asociado con estas operaciones. Los depósitos se ajustan diariamente al monto de garantía necesario;

i) *derivado implícito* – es aquel componente de un contrato híbrido que explícitamente no pretende generar un IFD por sí mismo, pero los riesgos financieros generados por dicho componente hacen que el contrato anfitrión difiera en sus características económicas de un contrato que no contenga un IFD, y tenga el comportamiento y características similares a los de un IFD;

j) *diferencial base (base de spread)* – es la diferencia entre los valores de una divisa a distintas fechas futuras en swaps de moneda extranjera por el valor del dinero en el tiempo, por el diferencial en las tasas de interés entre la moneda local y la divisa a diversas fechas;

k) *efectividad de la cobertura* - es el grado en el cual los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta, atribuibles al riesgo cubierto, son compensados por cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura. La inefectividad de la cobertura es el grado en que los cambios del valor razonable o de los flujos de efectivo del instrumento de cobertura son mayores o menores a los de la partida cubierta;

l) *instrumento financiero* – es cualquier derecho u obligación que surge de un contrato que origina un activo financiero en una entidad y un pasivo financiero o un instrumento financiero de capital en la contraparte. Estos se denominan primarios cuando sólo contienen los derechos u obligaciones atribuibles al propio instrumento;

m) *instrumento financiero derivado (IFD)* – es un contrato que se celebra con objeto de crear derechos y obligaciones para las partes que intervienen en el mismo y cuyo único propósito es transferir entre dichas partes uno o más de los riesgos financieros asociados con los precios de un bien o con un valor subyacente (base de referencia para valuar el riesgo). Un IFD no crea la obligación de transferir la propiedad del bien o un valor subyacente al inicio del contrato y dicha transferencia no se da necesariamente al finalizar el contrato y tiene las características que se describen en el párrafo 32.1;

n) *instrumento financiero de cobertura* – es un IFD o, sólo para el caso de relaciones de cobertura de riesgo de cambios en tipo de cambio, un instrumento financiero no derivado, del cual se espera que sus cambios en su valor razonable o en sus flujos de efectivo compensen los cambios del valor razonable o de los flujos de efectivo de una

partida cubierta;

o) *opciones* – son IFD que confieren a su tenedor el derecho, mas no la obligación, de comprar o vender un bien a un precio, conocido como precio de ejercicio (strike price), en una fecha definida o dentro de un periodo de tiempo determinado, a cambio del pago de una prima. El emisor de la opción está obligado a vender o comprar, en caso de que la opción sea ejercida. Cuando el derecho que adquiere la contraparte es de vender la opción se conoce como un "put" y cuando es de comprar como un "call";

p) *partida cubierta* – es un activo, pasivo, compromiso en firme, transacción pronosticada altamente probable o inversión neta en una operación extranjera que expone a la entidad a riesgos de cambios en su valor razonable o en sus flujos de efectivo y es designada para ser cubierta;

q) *pasivo financiero* – es un pasivo monetario que surge de un contrato;

r) *puntos forward* – es el diferencial en las tasas de interés de las dos divisas contenidas en un forward de moneda extranjera, por las tasas de interés de cada divisa entre la fecha de contratación y la de ejecución;

s) *prima* – es el importe que se paga para tener el derecho de ejercer o no las condiciones establecidas en los contratos de opciones o que se cobra por asumir una obligación, de acuerdo con las condiciones establecidas en dichos contratos;

t) *riesgo financiero* – es la posibilidad de que ocurra algún acontecimiento o evento en el futuro que cambie las circunstancias actuales o esperadas que han servido de fundamento a la valuación de activos financieros y pasivos financieros, y que de ocurrir puede ocasionar una pérdida o ganancia, o cambios en los flujos de efectivo futuros. El riesgo financiero se clasifica en riesgos de mercado, de crédito, y de liquidez;

u) *swaps* – son IFD mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar flujos de efectivo en fechas futuras preestablecidas, sobre un valor nominal o de referencia durante un periodo determinado;

v) *tasa de referencia* – es una tasa ampliamente reconocida, difundida y cotizada en un mercado financiero activo, que es un indicativo del nivel general de tasas de interés atribuibles a deudores de alta calidad crediticia en dicho mercado, la cual es utilizada para determinar las tasas de interés de instrumentos financieros y es comúnmente referenciada en transacciones relacionadas de tasa de interés (tales como la London InterBank Offered Rate (LIBOR) o la Tasa de Interés

 © D. R. CINIF

Interbancaria de equilibrio (TIIE));

w) *transacción pronosticada* – es una transacción que una entidad espera llevar a cabo, con alta probabilidad de ocurrencia, pero que, por no haberse concretado o por tener ciertas características, no se encuentra aún reconocida en el estado de situación financiera como un activo o un pasivo, ya que todavía no proporciona derechos sobre beneficios futuros o es una obligación presente, pero que genera una exposición a riesgos financieros en cuanto a la magnitud de los flujos de efectivo que la entidad espera recibir o pagar en el futuro, provenientes de esta transacción o evento aún no reconocido;

x) *valor intrínseco* – es la diferencia entre el precio del bien subyacente a la fecha de valuación y el precio de ejercicio de una opción o de un forward (o un futuro). No existe valor intrínseco si la diferencia es igual a cero o negativa para una opción;

y) *valor razonable* – es el importe que, a la fecha de valuación, se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir o liquidar un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado; es decir, entre partes interesadas, independientes, dispuestas e informadas, en una transacción de libre competencia.

31.2 De acuerdo con su definición, un activo financiero es un derecho que surge de un contrato el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto incluye, entre otros:

a) efectivo y equivalentes de efectivo;

b) instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitido por un tercero;

c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;

d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad; o

e) un derecho que será cobrado con un número variable de instrumentos de capital emitidos por la propia entidad.

31.3 De acuerdo con su definición, un pasivo financiero es una obligación que surge de un contrato, la cual requerirá el uso de recursos económicos monetarios de la entidad. Por lo tanto, representa:

a) una obligación de entregar efectivo y equivalentes de efectivo u otro activo financiero a un tercero para liquidarlo;

b) una obligación contractual para intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero bajo condiciones desfavorables para la entidad; o

c) una obligación que será liquidada con un número variable de instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad.

31.4 Un derecho u obligación contractual de recibir, entregar o intercambiar instrumentos financieros es en sí un instrumento financiero. Una cadena de derechos u obligaciones contractuales es también un instrumento financiero si en última instancia se recibirá o pagará efectivo y equivalentes de efectivo o se adquirirá o emitirá un instrumento financiero.

32 Características de los Instrumentos financieros derivados (IFD)

32.1 Un IFD es un instrumento financiero independiente o incluido en el clausulado de otro contrato (tal como un IFD implícito) que reúne todas las siguientes características:

a) su valor cambia en respuesta a los cambios en una tasa de interés específica, precio de un instrumento financiero, precio de un bien genérico, tipo de cambio, índices de precios, calificación de riesgo de crédito u otra variable, siempre y cuando en el caso de una variable no financiera, esta no sea específica a ninguna de las partes del contrato;

b) no requiere una inversión neta inicial o ésta es menor a la requerida para otros tipos de contratos, que se espera tendrían una respuesta similar a cambios en las condiciones del mercado; y

c) será liquidado en una fecha futura.

32.2 Un subyacente es una variable o una combinación de variables que, junto con el monto nocional o un pago previsto, determina el monto de la liquidación de un IFD. Un subyacente puede ser una tasa de interés específica, el precio de un título o un bien genérico, un tipo de cambio, un índice de precios o bien, el riesgo de crédito de un instrumento financiero, entre otros. Por lo tanto, el subyacente es el precio o tasa de un activo o un pasivo, pero no es el activo o el pasivo en sí mismo.

32.3 Un monto nocional o de referencia es el número de unidades especificadas en el contrato, tales como el número de títulos o de unidades monetarias, unidades de peso o volumen, etc. La interacción entre el monto nocional y el subyacente o el monto de referencia es lo que determina el monto de la

 © D. R. CINIF

liquidación del IFD.

32.4 La distinción básica entre los otros instrumentos financieros y los IFD es que éstos permiten participar en los cambios en el subyacente sin tener que poseer un activo o asumir una deuda; por lo tanto, la mayoría de los IFD no requieren una inversión inicial neta. Algunos requieren una inversión inicial neta como compensación del valor del dinero en el tiempo (tal como una prima en una opción) o por términos que son más o menos favorables que las condiciones del mercado (tal como una prima en un contrato de compra a futuro con un precio menor al precio a futuro actual). Consecuentemente, un contrato que requiera al inicio de su vigencia que el tenedor desembolse y el emisor reciba una cantidad igual o aproximada al monto nocional especificado en el mismo o la que resulte de aplicar al monto nocional el subyacente o la condición de pago, no es un IFD.

32.5 Puede darse el caso de que, al contratar un IFD, las condiciones pactadas no correspondan a las de mercado para alguna de las contrapartes. Esto provoca que dicho instrumento sea asimétrico. Por ejemplo, una operación puede contemplar un intercambio de tasa de interés, en la cual el tenedor de un instrumento con una tasa variable intercambia esa tasa a una fija requiriendo una tasa mayor a la de mercado para ese tipo de instrumento; por ejemplo, una tasa del 10% cuando el mercado está en 8%, a cambio de entregar la tasa variable del activo. En tal caso, la parte en ventaja entrega una contraprestación adicional al inicio o durante la vigencia del contrato, que puede consistir en uno o varios activos financieros o puede asumir uno o varios pasivos financieros.

32.6 Sin embargo, cuando en operaciones realizadas en mercados organizados e informales se requiere entregar un margen u otra aportación inicial para garantizar el cumplimiento del contrato, dichos montos constituyen colaterales y no una inversión neta atribuible al IFD.

32.7 Los IFD pueden utilizarse con fines de especulación o con fines de cobertura. Cuando son contratados con fines de especulación se mantienen con la intención de obtener ganancias basadas en los cambios en su valor razonable. Cuando la intención es utilizarlos con fines de cobertura, éstos tienen el objeto de compensar o transformar el perfil de uno o varios de los riesgos financieros generados por una partida cubierta.

33 Características de las relaciones de cobertura

33.1 Finalidad de la contabilidad de relaciones de cobertura

33.1.1 La finalidad de la contabilidad de coberturas de relaciones de cobertura es reflejar en los estados financieros de la entidad, el efecto de las actividades de administración para cubrir riesgos financieros de la entidad mediante el uso de instrumentos financieros que administran las exposiciones de ciertos riesgos financieros que pueden afectar el resultado integral (la

utilidad o pérdida neta o el ORI).

33.1.2 Designar una relación de cobertura entre un instrumento de cobertura y una partida cubierta es opcional para la entidad. De hacerlo, debe seguirse lo establecido en las secciones 34 a 37 de esta norma, relativo a la designación de relaciones de cobertura. La utilidad o pérdida del instrumento de cobertura y la de la partida cubierta se reconocen de acuerdo con lo indicado en la sección 42 de esta norma relativa al reconocimiento de las relaciones de cobertura.

33.2 Tipos de relaciones de contabilidad de coberturas

33.2.1 Existen tres tipos de relaciones de contabilidad de coberturas:

a) *cobertura de valor razonable*: que cubre la exposición a los cambios en el valor razonable de un activo o pasivo reconocido o de un compromiso en firme no reconocido, o un componente de alguna de las partidas anteriores, o una exposición agregada, que sea atribuible a uno o más riesgos financieros en particular;

b) *cobertura de flujos de efectivo*: que cubre la exposición a la variabilidad de flujos de efectivo atribuible a un riesgo particular asociado con un activo o pasivo reconocido (tal como la totalidad o una parte de los pagos futuros de intereses de una deuda con tasa variable) un portafolio o un componente de los mismos, o una o varias transacciones pronosticadas altamente probables o porciones de éstas, o una exposición agregada; y

c) *cobertura de una inversión neta en una operación extranjera*: tal como se define en la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*.

33.2.2 Una cobertura de un riesgo de moneda extranjera de un compromiso en firme puede ser reconocida ya sea como una cobertura de valor razonable o como una cobertura de flujos de efectivo, considerando el atributo de riesgo cambiario que se está cubriendo y documentando la razón de dicha consideración.

33.3 Criterios para reconocer una relación de cobertura

33.3.1 Una entidad debe aplicar la contabilidad de coberturas a las relaciones de cobertura que cumplan con los criterios indicados en el párrafo siguiente, con base en la decisión de la entidad de designar una relación de cobertura.

33.3.2 Para que una relación de cobertura califique para contabilidad de

 © D. R. CINIF

coberturas, ésta debe:

a) estar alineada con la estrategia de la administración de riesgos financieros de la entidad (ver sección 34) ;

b) cubrir sólo partidas cubiertas calificables y utilizar sólo instrumentos de cobertura calificables (ver sección 35) ;

c) ser designada formalmente, identificando las partidas a ser cubiertas y los instrumentos de cobertura (ver sección 36);

d) cumplir con todos los requisitos de efectividad siguientes:

i) que exista una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura (ver subsección 37.1);

ii) que el efecto de riesgo de crédito no domine los cambios en valor de dicha relación económica (ver subsección 37.2);

iii) que la proporción de cobertura no refleje un desequilibrio que sea inconsistente con el propósito de la relación de cobertura (ver subsección 37.3); y

e) Que exista una documentación de la designación (ver subsección 37.4).

34 Alineación con la estrategia de administración de riesgos financieros

34.1 Para que una relación de cobertura califique como tal, el objetivo de la misma debe estar alineado con la estrategia de administración de riesgos financieros de la entidad debidamente establecida y revelada. Esto requerirá que la entidad determine al más alto nivel de su administración su estrategia de administración de riesgos financieros y la revele en sus estados financieros.

34.2 Debe distinguirse entre la estrategia general de administración de riesgos financieros y los objetivos específicos de administración de riesgos financieros. La estrategia general de administración de riesgos financieros se establece al más alto nivel de la entidad, en la cual se determina cómo identifican sus riesgos financieros, se mide su exposición, se definen límites de tolerancia (apetito de riesgo) y se administran sus riesgos financieros, siendo vigente por un largo plazo y teniendo cierta flexibilidad para reaccionar a cambios en circunstancias en tanto esté vigente.

34.3 Por otra parte, el objetivo específico de administración de un riesgo financiero aplica al nivel de la relación de cobertura particular. Se refiere a cómo uno o más instrumentos financieros fueron designados para mitigar

uno o más riesgos financieros asociados con una exposición particular que se designa como partida cubierta. Por lo tanto, la estrategia de administración de riesgos financieros puede involucrar a muchas y diferentes relaciones de cobertura cuyos objetivos específicos de administración de riesgo financiero están encaminados a ejecutar la estrategia en su conjunto.

35 Partidas e instrumentos calificables para cobertura

35.1 Partidas calificables a ser cubiertas

35.1.1 Una partida cubierta puede ser un activo o pasivo reconocido, un compromiso en firme no reconocido, una transacción pronosticada o una inversión neta en una operación extranjera. La partida cubierta puede ser:

a) una sola partida;

b) un grupo (portafolio) de partidas; o

c) un componente de una partida o de un grupo de partidas.

35.1.2 La partida cubierta debe ser:

a) identificable y confiablemente cuantificable;

b) de alta probabilidad de ocurrencia, si es una transacción pronosticada; y

c) contratada con una parte independiente a la entidad informante. La contabilidad de coberturas puede aplicarse a transacciones entre las entidades dentro de un mismo grupo sólo en los estados financieros individuales de dichas entidades, pero no en los estados financieros consolidados del grupo.

35.1.3 Como una excepción a lo indicado en el inciso c) del párrafo anterior, el riesgo de moneda extranjera de activos y pasivos financieros, reconocidos o por reconocer, dentro del grupo, tal como una cuenta por cobrar y una por pagar entre dos subsidiarias que tienen moneda funcional distinta, puede calificar como una partida cubierta en los estados financieros consolidados, si proviene de una exposición a ganancias y pérdidas por tipo de cambio de una moneda extranjera que no se elimina por completo en la consolidación, de acuerdo con lo señalado en la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*.

35.1.4 Una exposición agregada implica designar una segunda relación de cobertura sobre una partida expuesta calificable, sobre la cual ya se cubrió un riesgo financiero. Esta segunda designación se conoce como cobertura de una exposición agregada, cuyos elementos deben presentarse por

 © D. R. CINIF

separado de la primera partida. Un caso común es fijar la tasa de interés de un préstamo contratado a tasa variable en moneda extranjera, para transformar el componente atribuible a la tasa variable hacia una tasa fija, a través de un IFD (swap de tasa) en una primera relación de cobertura y posteriormente se contrata otro IFD que se designa como una relación de cobertura de tipo de cambio de la exposición agregada.

35.2 Instrumentos de cobertura calificables

35.2.1 Un IFD puede ser utilizado como un instrumento de cobertura en una o más relaciones de cobertura, excepto por ciertas opciones emitidas (ver párrafo 36.2.3).

35.2.2 Un activo financiero primario o un pasivo financiero primario, que sea valuado a su valor razonable, cuyos efectos de valuación se reconocen completamente en la utilidad o pérdida neta, puede ser designado como un instrumento de cobertura.

35.2.3 En el caso de una cobertura de un riesgo de moneda extranjera, un activo financiero primario o un pasivo financiero primario denominado en dicha moneda pueden ser designados como instrumento de cobertura.

35.2.4 Sólo los contratos con terceros independientes a la entidad informante (ya sea al grupo consolidado o a la entidad individual) pueden calificar como instrumentos de cobertura, para efectos de contabilidad de coberturas.

36 Designación de relaciones de cobertura

36.1 Designación de partidas a ser cubiertas

36.1.1 Una entidad puede designar tanto una partida completa como un componente de la misma como partida cubierta en una relación de cobertura. Una partida completa incluye todos los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable del riesgo financiero cubierto; en cambio, un componente incluye menos de la totalidad de dichos cambios, en cuyo caso la entidad puede designar sólo los siguientes tipos de componentes (solos o combinados) como partidas cubiertas:

a) únicamente los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable atribuibles a un riesgo o riesgos financieros específicos de una partida (el componente de riesgo financiero). Los componentes de riesgo financiero incluyen sólo la designación de cambios de los flujos de efectivo o del valor razonable de la partida cubierta hacia arriba o hacia abajo de un precio específico u otra variable (un riesgo financiero en un solo sentido);

b) uno o más flujos de efectivo contractuales seleccionados; y

c) un monto nominal, debidamente especificado de una partida, tal como:

i) una proporción de dicho monto; o

ii) una capa del monto nominal.

Designación de un componente

36.1.2 Un componente que sea una proporción o capa de una partida o de un grupo de partidas es una partida calificable para ser cubierta, en tanto su designación sea consistente con el objetivo de administración de riesgos financieros de la entidad.

36.1.3 Pueden ser designados como partidas cubiertas dos tipos de componentes de un monto nominal: una proporción de la partida completa (por ejemplo un 50% de los flujos de efectivo contractuales de un préstamo) o una capa de la misma. El resultado contable de la cobertura depende del tipo de componente a ser cubierto. La entidad designa el componente para contabilidad de coberturas que sea congruente con su objetivo de administración de riesgos financieros.

Designación de un grupo de partidas

36.1.4 Un grupo de partidas o de componentes, incluyendo un grupo de partidas que constituyan una posición neta, califica como una partida a ser cubierta sólo si cumple con los requisitos antes señalados para una partida individual y, además:

a) se integra por partidas o componentes de partidas que califiquen individualmente para ser partidas cubiertas;

b) las partidas en el grupo son administradas en conjunto, como un grupo o portafolio, para efectos de administración de riesgos financieros;

c) las partidas del grupo de las cuales una capa es identificada están expuestas al mismo riesgo financiero cubierto de la capa, de tal manera que la valuación de la capa no esté siendo significativamente afectada, según qué partidas específicas del grupo completo la forman;

d) la entidad puede identificar y dar seguimiento al grupo completo de partidas de las cuales la capa es definida; y

 © D. R. CINIF

e) cualquier partida en el grupo que tenga opciones de prepago cumple con los requerimientos de un monto nominal.

36.1.5 Una cobertura de flujos de efectivo de moneda extranjera de transacciones pronosticadas puede ser también de un grupo de partidas, si están especificados los periodos en que se espera ocurran y la naturaleza y volumen que permitan que surjan posiciones de riesgo compensadas, tal como en el caso de ventas y compras o gastos que se espera se realizarán en periodos futuros.

36.1.6 Al identificar qué componentes de riesgo califican para designación como una partida cubierta, la entidad evalúa dichos componentes dentro del contexto de la estructura particular de mercado con los que el riesgo o riesgos financieros se relacionan y en el cual la actividad de cobertura se lleva a cabo. Esa determinación requiere una evaluación de los hechos y circunstancias relevantes, que difieren por riesgo y mercado.

Designación de una posición neta

36.1.7 Una posición neta surge cuando partidas de características contrarias pueden compensarse parcialmente entre ellas, quedando una diferencia a la que se denomina posición neta. Tal es el caso de cuentas por cobrar y cuentas por pagar en una moneda extranjera en que existe una cobertura económica natural, excepto por la diferencia entre ellas, que es su posición neta. Otro caso es el de ventas y compras de bienes y servicios contratados (o pronosticados en una moneda extranjera) que se compensan económicamente, excepto por la diferencia entre ellas.

36.1.8 Cuando se designa como partida cubierta a un grupo de partidas que constituyen una posición neta, se designa la totalidad del grupo de partidas que incluye las partidas que forman la posición neta y no se puede designar un monto no específico o abstracto como posición neta. Por lo tanto, no se puede aplicar contabilidad de coberturas sobre una base neta para lograr un resultado contable particular, si eso no refleja la estrategia de administración de riesgos financieros de la entidad. Para ello, la entidad debe:

a) identificar las partidas específicas de activo y pasivo o de ingresos y gastos que forman la exposición a cubrir, aun cuando el monto de dichas partidas no sea igual a la exposición neta determinada como diferencia entre las partidas que la forman; y

b) designar la exposición a cubrir y el instrumento de cobertura correlativo.

36.1.9 Puede existir una posición neta nula, como es el caso en que las partidas cubiertas compensan completamente el riesgo financiero que es administrado sobre la base de un grupo, en cuyo caso puede designarse una relación de cobertura que no incluya un instrumento de cobertura. Sin

embargo, la posición neta puede dejar de ser nula, como cuando parte de las partidas que la forman se realizan y queda una posición neta formada por las partidas no realizadas. En dicho caso, la entidad puede tener la opción de cubrir la posición neta resultante, siguiendo la normativa aplicable a una posición neta.

Designación de una exposición de riesgo de crédito

36.1.10 Puede designarse una cuenta por cobrar, un IFCPI o un IFCV (el instrumento de financiamiento por cobrar - IFC) o un compromiso de otorgamiento de préstamo para cubrir la exposición de riesgo de crédito, si se utiliza como instrumento de cobertura un IFD crediticio que cubra el riesgo de crédito (tal como los *credit default swap* o los *total return swap*), si:

a) se indica el nombre del deudor del IFC o del tenedor del compromiso de otorgamiento de préstamo y éste coincide con el indicado en el IFD crediticio; y

b) el vencimiento del IFC coincide con el del IFD.

36.1.11 El riesgo de crédito del IFC a cubrir puede ser designado en su reconocimiento inicial o posterior o cuando aún no ha sido reconocido (como en el caso de un compromiso de originar un crédito que no sea aún oneroso). La relación de cobertura debe ser formalmente documentada al momento de la designación.

Designación de una inversión neta en moneda extranjera

36.1.12 La inversión neta en una subsidiaria asociada o negocio conjunto puede cubrirse únicamente como cobertura de moneda extranjera, por los efectos de variaciones en tipo de cambio que afecten el valor del capital de la subsidiaria a nivel de consolidación o al aplicar el método de participación para dicha subsidiaria, asociada o negocio conjunto. Esta designación puede hacerse a nivel de una entidad tenedora intermedia o a nivel de la tenedora final, por lo que la cobertura puede existir tanto a nivel de una subtenedora como a nivel de la tenedora final. Sin embargo, sólo puede quedar una sola designación en los estados financieros consolidados a nivel de la tenedora final.

36.1.13 La cobertura descrita en el párrafo anterior no puede ser de valor razonable, sino una cobertura sobre cambios en el valor de moneda extranjera de la inversión neta con moneda funcional distinta a la de la tenedora, bajo un esquema específico para dicho tipo de relaciones de cobertura. La razón por la cual no puede ser cobertura de valor razonable es porque la tenedora reconoce la participación en el capital y en la utilidad o pérdida neta de la subsidiaria, asociada o negocio conjunto, en lugar de cambios en el valor razonable de dicha partida. La cobertura debe

 © D. R. CINIF

reconocerse de acuerdo con lo indicado en la sección 42.3.

Designación de exposición de riesgo de inflación

36.1.14 Existe la presunción refutable de que a menos que esté especificado contractualmente el riesgo de inflación, éste no es identificable por separado y confiablemente cuantificable, por lo cual no puede ser designado como un componente de inflación. Sin embargo, cuando sea posible identificar y cuantificar por separado un componente de inflación con base en circunstancias particulares del entorno inflacionario y del mercado de deuda, el componente de inflación podrá ser designado como exposición de riesgo.

36.2 Designación de instrumentos de cobertura

36.2.1 Un instrumento que califique como de cobertura se designa en su totalidad como instrumento de cobertura o se designa una proporción del instrumento de cobertura, tal como un 50% de su monto nominal como instrumento de cobertura. Sin embargo, no puede ser designado el cambio en el valor del instrumento de cobertura sólo por una porción del plazo en que estará vigente. Asimismo el instrumento de cobertura podrá designarse separando:

a) el valor intrínseco y el valor en el tiempo de un contrato de opción, y designando como instrumento de cobertura sólo el cambio en valor intrínseco, más no el cambio del valor en el tiempo. (ver sección 42.4);

b) el elemento spot del elemento futuro de un forward (puntos forward) del mismo y designando como instrumento de cobertura sólo el cambio atribuible al elemento spot del forward, pero no los cambios atribuibles a los puntos forward Ver sección 43.2);

c) de un swap el diferencial (spread) base de una moneda extranjera y designando sólo el cambio atribuible al elemento spot, pero no el valor del dinero en el tiempo (tal como en los *cross currency swaps*). (ver sección 43.2).

36.2.2 Puede designarse conjuntamente como instrumento de cobertura cualquier combinación de los siguientes instrumentos, aun en aquellas circunstancias en las cuales el riesgo o riesgos financieros que surjan de algunos instrumentos de cobertura compensen los que surjan de otros:

a) IFD o una proporción de los mismos; y

b) instrumentos primarios o una proporción de los mismos.

36.2.3 Un IFD que combine una opción adquirida y una opción emitida, tal como una banda (collar) de tasa de interés, no califica como instrumento de cobertura si éste es, en sustancia, una opción neta emitida a la fecha de designación. Esto ocurre cuando se combina una opción adquirida y una opción emitida, en donde la opción emitida vale más que la adquirida. Igualmente, dos o más instrumentos (o proporciones de los mismos) pueden ser conjuntamente designados como instrumento de cobertura sólo si dicha combinación no representa, en sustancia, una opción emitida neta en la fecha de designación.

36.2.4 Un único instrumento puede ser designado como instrumento de cobertura de más de un tipo de riesgo financiero, en tanto exista una designación específica tanto del instrumento de cobertura como de las distintas exposiciones de riesgo financiero que son cubiertas. Estas partidas cubiertas pueden estar en diferentes relaciones de cobertura de un único instrumento financiero de cobertura. Un ejemplo es cuando desde un principio una entidad que contrata un préstamo en moneda extranjera a tasa variable, contrata un instrumento que fija tanto el tipo de cambio como la tasa.

36.2.5 No pueden ser designados como instrumentos de cobertura IFD implícitos que no se reconocen por separado del contrato anfitrión.

36.2.6 Los instrumentos del capital propio de la entidad no pueden ser designados como un instrumento de cobertura, ya que no son un activo financiero o un pasivo financiero de la entidad.

36.2.7 No puede ser designado como instrumento de cobertura un pasivo valuado a su valor razonable cuyos cambios en su valor razonable atribuibles a riesgo de crédito propio se reconocen en ORI, de acuerdo con lo establecido en la NIF C-19.

37 Requisitos de efectividad de la relación de cobertura

37.1 Existencia de una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura

37.1.1 El requerimiento de que exista una relación económica significa que el instrumento de cobertura y la partida cubierta generalmente tienen valores que se mueven en sentidos opuestos por el mismo riesgo, el cual es el riesgo cubierto. Por lo tanto, debe existir la expectativa de que el valor del instrumento de cobertura y el de la partida cubierta cambiarán en forma sistemática y opuesta como respuesta a los movimientos en el mismo subyacente que está económicamente relacionado.

37.2 Efecto de riesgo de crédito no dominante

37.2.1 Dado que el modelo de contabilidad de coberturas está basado en una noción general de compensación de ganancias y pérdidas entre el

 © D. R. CINIF

instrumento de cobertura y la partida cubierta, la efectividad de la cobertura se determina no sólo por la relación económica entre dichas partidas, tal como cambios en sus subyacentes, sino también debe considerar el efecto de riesgo de crédito tanto del instrumento de cobertura como de la partida cubierta, pues su nivel de compensación podría pasar a ser inestable. Por lo tanto, el riesgo de crédito no debe pasar a ser dominante al determinar la efectividad de la cobertura.

37.3 Equilibrio de la proporción de la relación de cobertura

37.3.1 La proporción de cobertura resulta de la cantidad que realmente se está cubriendo y de la cantidad que se utiliza del instrumento de cobertura para cubrir la partida cubierta. Por lo tanto, si se cubre sólo parte de una partida, el instrumento de cobertura debe designarse por un monto igual a dicha parte. De la misma manera, si se están cubriendo sólo ciertos montos de una partida, la entidad debe designar una cobertura por el mismo monto del instrumento de cobertura, para tener una cobertura efectiva.

37.3.2 Al designar una relación de cobertura de cierta cantidad de componentes de la partida cubierta con un instrumento de cobertura, la relación de cobertura no debe generar un desequilibrio entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura, que pudiera resultar en una inefectividad que daría un resultado inconsistente con el propósito de la contabilidad de coberturas. Consecuentemente, al designar la relación de cobertura debe ajustarse la proporción de cobertura de los componentes cubiertos y del instrumento de cobertura, para evitar dicho desequilibrio.

37.3.3 Deben analizarse las causas de inefectividad que se espera puedan afectar la relación de cobertura durante su vigencia, tanto al designarla como en cada periodo. Este análisis, que incluye cualquier reequilibrio, es la base para que la entidad evalúe el cumplimiento de los requerimientos de efectividad, actualizando la documentación de la contabilidad de coberturas.

37.3.4 Si una relación de cobertura deja de cumplir el requerimiento de efectividad de la cobertura relativo a la proporción de cobertura, pero el objetivo de administración de riesgos financieros para la relación de cobertura designada permanece sin cambio, la entidad debe ajustar la proporción de la relación de cobertura, de tal manera que se cumpla nuevamente el criterio para calificación, para que prácticamente se mantenga el propósito de la relación de cobertura. Esta acción se denomina reequilibrio y continúa la relación de cobertura.

37.3.5 Si el objetivo de administración de riesgos financieros para una relación de cobertura ha cambiado, no procede reequilibrar. Por el contrario, debe discontinuarse la contabilidad de coberturas para esa relación de cobertura, aun cuando puede designarse una nueva relación de cobertura que involucre al instrumento de cobertura o a la partida cubierta de la relación

anterior.

37.4 Documentación de la designación de las relaciones de cobertura

37.4.1 Desde el momento de su designación debe existir documentación formal que identifique el o los instrumentos de cobertura, la partida cubierta, la identificación y naturaleza de los riesgos financieros que están siendo cubiertos y mencionar cómo la entidad va a evaluar que la relación de cobertura es efectiva, lo cual incluye un análisis de cómo pudieran surgir inefectividades en la cobertura y cómo se determina la proporción de cobertura. Dicha documentación debe ser actualizada por cualquier cambio que ocurra en los conceptos o en los métodos utilizados.

38 Evaluación del cumplimiento de los requisitos de efectividad de la cobertura

38.1 Debe evaluarse si la relación de cobertura cumple los requisitos de efectividad desde la creación y designación formal de la relación de cobertura y periódicamente después. La evaluación periódica debe hacerse como mínimo cada vez que se emite información financiera o cuando existe un cambio significativo que afecta los requisitos de la efectividad de la relación de cobertura. La evaluación se refiere a las expectativas de la efectividad de la cobertura, por lo cual es únicamente prospectiva.

38.2 Esta norma no especifica un método para evaluar la efectividad de las relaciones de cobertura, pero requiere utilizar uno que capture las características relevantes de la relación de cobertura, incluyendo cómo surge la inefectividad de las relaciones de cobertura, por lo cual, el método puede ser cuantitativo o cualitativo.

38.3 Cuando los términos críticos de la partida cubierta y del instrumento de cobertura (tales como monto nominal, vencimiento y subyacente) están cercanamente alineados, es posible concluir, con base en una evaluación cualitativa, que sus valores generalmente se mueven en direcciones opuestas por el efecto del mismo riesgo y por tanto existe y se mantiene una relación de cobertura efectiva.

38.4 Para evaluar la efectividad del cambio en el valor del instrumento de cobertura de riesgo cambiario de divisa éste debe estar alineado con la moneda funcional extranjera que pretende cubrir, lo cual debe estar debidamente documentado. Dicha evaluación no se afecta por el tipo de instrumento de cobertura utilizado.

39 Discontinuación de la relación de cobertura

39.1 Condiciones para la discontinuación

 © D. R. CINIF

39.1.1 Una relación de cobertura debe discontinuarse cuando ha dejado de cumplir con los criterios señalados en el párrafo 33.3.2, después de tomar en cuenta cualquier reequilibrio efectuado en la relación de cobertura.

39.1.2 El reemplazo o renovación del instrumento de cobertura no constituye una expiración o terminación de la relación de cobertura, si dicho reemplazo o renovación es parte de y es consistente con el objetivo de administración de riesgos financieros documentado de la entidad y, consecuentemente, no se discontinúa la relación de cobertura.

39.1.3 Una entidad no debe, por el sólo hecho de eliminar la designación, discontinuar una relación de cobertura que:

a) aún cumple con el objetivo de administración de riesgo financiero por el cual calificó para contabilidad de coberturas, en tanto la entidad aún persiga dicho objetivo; y

b) continúe cumpliendo con los demás criterios de calificación, después de tomar en cuenta cualquier reequilibrio de la relación de cobertura que sea aplicable.

39.2 Efectos de la discontinuación

39.2.1 La discontinuación de una cobertura debe aplicarse prospectivamente a partir de la fecha en que dejan de cumplirse los criterios de calificación de la misma. La discontinuación de la contabilidad de coberturas puede afectar ya sea a la relación de cobertura en su totalidad o sólo a una parte de ella, en cuyo caso la contabilidad de coberturas continúa por el remanente de la relación de cobertura.

39.2.2 La relación de cobertura se discontinúa parcialmente cuando sólo una parte de la relación de cobertura ya no cumple con los criterios para calificar como tal, pero la contabilidad de coberturas continúa para el resto de la relación.

39.2.3 Puede designarse una nueva relación de cobertura con un instrumento de cobertura o partida cubierta de una relación anterior que fue discontinuada (total o parcialmente), lo cual no se considera una continuación de la anterior, sino una nueva.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

41 Instrumentos financieros derivados

41.1 Reconocimiento de un IFD

41.1.1 Los activos financieros o pasivos financieros resultantes de los derechos y obligaciones establecidos en los IFD deben reconocerse inicialmente a su valor razonable. En algunos casos, el valor del IFD en su contratación es de cero y debe reconocerse a dicho valor, mismo que se irá modificando posteriormente por los cambios en su valor razonable. En el valor razonable se incluyen los efectos de todos los riesgos financieros que afectan al IFD, tales como los riesgos de mercado, de liquidez y de crédito. Con posterioridad a su reconocimiento inicial deben valuarse a su valor razonable con efectos en la utilidad o pérdida neta del periodo, a menos de que se utilicen como instrumentos de cobertura, en cuyo caso debe atenerse a lo indicado en la sección correspondiente.

41.1.2 La mejor evidencia del valor razonable de un instrumento financiero en su reconocimiento inicial es normalmente el precio de transacción, o sea el valor razonable de la contraprestación recibida o entregada. Si la entidad determina que el valor razonable inicial difiere del precio de la transacción, la entidad debe reconocer dicho instrumento financiero al valor razonable evidenciado por un precio cotizado en un mercado activo, para un activo o pasivo idéntico, o al determinado con base en una técnica de valuación que utilice sólo información de mercados observables. Una entidad debe reconocer la diferencia entre el valor razonable y el precio de transacción en la utilidad o pérdida neta. No debe ajustarse el valor razonable del IFD, si este se determina con base en una técnica de valuación que utilice información no observable en el mercado.

41.1.3 Los costos de transacción que se paguen deben afectar la utilidad o pérdida neta cuando se incurren.

41.2 Reconocimiento de IFD implícitos

41.2.1 Un IFD implícito es un componente incluido en un contrato híbrido, el cual contiene un contrato anfitrión que no es un IFD, cuyos flujos de efectivo varían de forma similar a los de un IFD independiente. El IFD implícito origina que los flujos de efectivo del contrato anfitrión se modifiquen en función del subyacente del IFD, tales como una cierta tasa de interés, el precio de un instrumento financiero o de un bien genérico, un tipo de cambio, ciertos índices de precios y tasas, y otras variables. Un IFD que se adjunte a un instrumento financiero, pero que sea contractualmente transferible o tenga una contraparte distinta a la del IFD, no es un IFD implícito sino un instrumento financiero separado.

41.2.2 Si un contrato híbrido contiene como anfitrión a un activo financiero, la entidad debe aplicar lo establecido en la NIF C-2 al contrato híbrido completo (es decir no se separa el IFD) para determinar si debe valuarlo a su costo amortizado o a su valor razonable, atendiendo al modelo de negocio al que pertenece el contrato híbrido.

41.2.3 Cuando una entidad celebra un contrato híbrido cuyo contrato anfitrión no es un activo financiero, la entidad debe identificar el o los IFD implícitos que contiene y separarlos de este tipo de contrato anfitrión y valuarlos a su

 © D. R. CINIF

valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta, en su reconocimiento inicial y posterior, sólo cuando:

a) las características económicas y riesgos financieros del IFD implícito no están clara y estrechamente relacionadas con las del contrato anfitrión;

b) un instrumento independiente con los mismos términos del IFD implícito cumple con la definición de un IFD, y

c) el contrato híbrido (tal como un pasivo financiero) que contiene al IFD implícito no es valuado a valor razonable.

41.2.4 Si un IFD es separado del contrato híbrido, debe reconocerse el contrato anfitrión de acuerdo con lo indicado en las NIF correspondientes.

41.2.5 a) A pesar de lo indicado en los dos párrafos anteriores, si un contrato híbrido contiene uno o más IFD implícitos y el contrato anfitrión no es un activo financiero, puede designarse todo el contrato híbrido a ser valuado a su valor razonable con efecto en utilidad o pérdida neta, a menos que el IFD implícito no modifique significativamente los flujos de efectivo que de otra manera hubieran sido generados o requeridos por el contrato; o

a) sea claro, desde la primera evaluación, que la separación no se permite, tal como en el caso de una opción de prepago que permite al deudor pagar el préstamo por un monto similar a su costo amortizado.

41.2.6 No debe designarse un contrato híbrido para ser valuado a valor razonable si al hacerlo no se reduce la complejidad o no se incrementa la confiabilidad de la valuación.

41.2.7 Si se requiere separar el IFD implícito del contrato anfitrión, pero no es posible valuarlo, ya sea cuando se contrata o al final de un periodo subsiguiente, la totalidad del contrato híbrido debe valuarse a su valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta.

41.2.8 Un IFD implícito que no puede ser valuado independientemente con base en sus términos y condiciones, debe ser valuado por la diferencia entre el valor razonable del contrato híbrido y el del contrato anfitrión. De no ser posible hacer esta valuación, todo el contrato híbrido se valúa a valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta.

41.2.9 De acuerdo con el párrafo 41.2.3, la evaluación de separar un IFD del contrato anfitrión debe hacerse cuando la entidad celebra el contrato. No se permite reevaluar la separación a menos de que exista un cambio en el contrato que modifique sustancialmente los flujos de efectivo, en cuyo caso

la reevaluación es requerida. La entidad determina si los cambios son sustanciales con base en la expectativa de los cambios en los flujos futuros de las partidas involucradas. Lo anterior no aplica cuando existen cambios en circunstancias, como en la adquisición de un negocio o en la aportación de instrumentos a una asociada o negocio conjunto, en los que sería necesario reevaluar el instrumento.

42 Reconocimiento de relaciones de cobertura

42.1 Coberturas de valor razonable

42.1.1 Una cobertura de valor razonable se relaciona con el cambio en el valor razonable de una partida cubierta por el efecto de cambio de una variable.

42.1.2 Una cobertura de valor razonable debe cumplir con los criterios para que califique como tal, señalados en el párrafo 33.3.2, y debe reconocerse como sigue:

a) el instrumento de cobertura debe reconocerse a su valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta del periodo;

b) debe reconocerse la ganancia o pérdida por cobertura de la partida cubierta (es decir, la ganancia o pérdida por variación en el valor razonable del riesgo cubierto), ajustando su valor en libros a través de la utilidad o pérdida neta del periodo;

c) en el caso de que la partida cubierta sea un IFCV, el efecto de la ganancia o pérdida de cobertura del riesgo cubierto de la partida cubierta debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta; y

d) cuando la partida cubierta es un compromiso en firme no reconocido para adquirir un bien, el cambio acumulado en el valor razonable de la partida cubierta posterior a su designación, debe reconocerse como un activo o un pasivo, con efecto en la utilidad o pérdida neta del periodo.

42.1.3 Cuando la partida cubierta en una cobertura de valor razonable es un compromiso en firme para adquirir un activo no financiero o asumir un pasivo no financiero, el valor inicial del activo o pasivo que resulte cuando se cumpla con el compromiso debe ajustarse para incluir el cambio acumulado en el valor razonable de la partida cubierta, que fue reconocido en el estado de situación financiera, como se señala en el inciso d) del párrafo anterior.

42.1.4 Cuando se designa un instrumento financiero a ser cubierto por su riesgo de crédito, dicho instrumento debe ser valuado a su valor razonable y la diferencia entre el valor en libros y el valor razonable del IFC debe ser reconocida en la utilidad o pérdida neta al momento de su designación como partida cubierta. En el caso de un IFCV que pasa a ser reconocido a

 © D. R. CINIF

través de utilidad o pérdida neta, la ganancia o pérdida antes reconocida en ORI debe ser inmediatamente reciclada a la utilidad o pérdida neta.

Discontinuación de una relación de cobertura de valor razonable

42.1.5 La discontinuación de una relación de cobertura de valor razonable se reconoce como sigue :

a) si sigue existiendo la partida cubierta, ésta debe tratarse a partir de la fecha de discontinuación de acuerdo con la NIF relativa; y

b) si sigue existiendo el instrumento de cobertura éste se considera como un IFD de especulación.

42.1.6 Cuando se discontinua la relación de cobertura de una partida cubierta que es un activo o pasivo financiero valuado a costo amortizado, del cual se cubre la tasa de interés fija para convertirla en variable, el ajuste requerido por el inciso b) del párrafo 42.1.2 adicionado o restado al valor de la partida cubierta debe reciclarse a la utilidad o pérdida neta a través de modificar la tasa efectiva de interés de los periodos posteriores. Dicha aplicación puede iniciarse tan pronto como exista un primer ajuste, pero no debe ser más tarde de cuando se discontinúa la relación de cobertura. En el caso de un IFCV, la aplicación del ajuste afecta la cuenta de ORI.

42.1.7 En una cobertura de riesgo de crédito, debe discontinuarse la valuación a valor razonable del IFC que origina el riesgo de crédito, o una proporción del mismo, afectando la utilidad o pérdida neta si dejan de cumplirse los criterios indicados en el párrafo 36.1.8, tal como en los casos siguientes:

a) el IFD de crédito o IFC relacionado que origina el riesgo de crédito expira, se vende, se cancela, vence o se liquida; o

b) el riesgo de crédito del IFC ya no requiere ser administrado utilizando un IFD de crédito. Esto puede ocurrir por mejoras en la calidad de crédito del deudor o del tenedor del compromiso de préstamo, o por alguna otra razón.

42.1.8 Cuando se discontinúa la relación de cobertura del IFC que origina el riesgo de crédito, ya no se requiere valuar el IFC correspondiente a su valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta y debe valuarse como lo requiere el modelo de negocio de la entidad. Por lo tanto, el valor razonable a la fecha de la discontinuación de la relación de cobertura pasa a ser su nuevo valor en libros, aplicando subsecuentemente el mismo método de valuación que era utilizado antes de designar el IFC a valor razonable. Por ejemplo, si el IFC se valuaba con anterioridad a su costo amortizado, la valuación subsecuente debe quedar bajo esa base, recalculando su nueva tasa de interés efectiva.

42.2 Coberturas de flujos de efectivo

42.2.1 El propósito de la contabilidad de una cobertura de flujos de efectivo consiste en diferir en el ORI la porción efectiva de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura, hasta el momento en que los flujos de efectivo cubiertos afectan la partida cubierta.

42.2.2 En tanto una cobertura de flujos de efectivo cumpla con los criterios para que califique como tal, señalados en el párrafo 33.3.2, la relación de cobertura debe ser reconocida como sigue:

a) el monto de las ganancias o pérdidas por cobertura reconocido en el ORI debe ajustarse al valor menor entre:

i) la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura desde el inicio de la cobertura; y

ii) el cambio acumulado en el valor presente de los flujos de efectivo cubiertos esperados de la partida cubierta, desde el inicio de la cobertura; y

b) la porción efectiva de las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura debe reconocerse en el ORI y cualquier ganancia o pérdida remanente en el instrumento de cobertura con respecto a la partida cubierta debe tratarse como inefectividad de cobertura y reconocerse de inmediato en la utilidad o pérdida neta.

42.2.3 Las ganancias o pérdidas que se han acumulado en el ORI de acuerdo con el párrafo 42.2.2b) deben ser reconocidas posteriormente como sigue:

a) si la transacción pronosticada cubierta da como resultado el reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero (o si la transacción pronosticada cubierta de un activo no financiero o un pasivo no financiero se convierte en un compromiso en firme, al cual se le aplica una contabilidad de coberturas de valor razonable) el monto acumulado en el ORI se incluye directamente como ajuste en el reconocimiento inicial del activo no financiero o pasivo no financiero;

b) para otras coberturas de flujos de efectivo distintas a las tratadas en el inciso anterior, el monto acumulado en el ORI debe ser reciclado al rubro de la utilidad o pérdida neta donde los efectos de la partida cubierta están impactando, en el mismo periodo o periodos en que los flujos futuros de efectivo esperados cubiertos afecten la utilidad o pérdida neta (por ejemplo, en los periodos en los que el ingreso o gasto por interés se reconoce o cuando una venta pronosticada ocurre); y

c) cuando en el monto reconocido en ORI existe una pérdida que no

 © D. R. CINIF

se espera será recuperada en el futuro, el monto correspondiente debe ser reciclado a la utilidad o pérdida neta de inmediato.

Discontinuación de una cobertura de flujo de efectivo

42.2.4 Cuando se discontinúa la contabilidad de coberturas de flujos de efectivo (al dejar de cumplir lo requerido en el párrafo 32.3.2) la entidad debe reconocer el monto que se ha acumulado en el ORI como sigue:

a) si aún se espera que los flujos de efectivo cubiertos ocurran, dicho monto debe permanecer en el ORI hasta que ocurran, en cuya fecha se aplica de acuerdo con lo indicado en el párrafo 42.2.3. Si el monto acumulado es una pérdida no recuperable, se aplica de inmediato a la utilidad o pérdida neta; o

b) si ya no es probable que los flujos futuros de efectivo cubiertos ocurran, el monto acumulado en el ORI debe ser inmediatamente reciclado a la utilidad o pérdida neta.

42.3 Reconocimiento de relaciones de cobertura de una inversión neta en una operación extranjera

42.3.1 La cobertura cambiaria atribuible al efecto de conversión de una inversión neta en una operación extranjera debe reconocerse en una forma similar a las relaciones de cobertura de flujos de efectivo. Esto incluye a la cobertura de una partida monetaria por cobrar o por pagar que se reconoce como parte de la inversión neta, de acuerdo con el párrafo 40 de la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*. Por lo tanto:

a) la porción de la utilidad o pérdida del instrumento de cobertura que representa una cobertura efectiva, de acuerdo con el párrafo 43 de la NIF B-15, debe ser reconocida en ORI, en el efecto de conversión; y

b) la porción inefectiva debe ser reconocida en la utilidad o pérdida neta.

42.3.2 El monto que se ha incluido en el ORI debe ser reciclado a la utilidad o pérdida neta del periodo en el caso de una disposición parcial o total de la operación extranjera, junto con el efecto de conversión de la inversión neta alojado en ORI, de acuerdo con el párrafo 43 de la NIF B-15.

43 Otras situaciones de relaciones de cobertura

43.1 Reconocimiento del valor en el tiempo de las opciones

43.1.1 Cuando se separa el valor intrínseco y el valor en el tiempo de una opción y se designa como instrumento de cobertura sólo el cambio atribuible al valor intrínseco de la opción, el cual se reconoce de acuerdo al tipo de cobertura aplicable, el cambio en el valor en el tiempo debe reconocerse distinguiendo si es:

a) una partida cubierta relativa a una transacción (ver párrafo 43.1.2); o

b) una partida cubierta cuyo riesgo financiero se cubre durante un periodo de tiempo (ver párrafo 43.1.3).

43.1.2 El cambio en el valor en el tiempo de una opción que cubre una partida relativa a una transacción debe ser reconocido en ORI por separado, hasta el grado en que es relativo a la partida cubierta. El cambio acumulado que se ha reconocido en el ORI por el efecto del valor en el tiempo de la opción debe reconocerse como sigue:

a) si la partida cubierta genera subsecuentemente un activo no financiero o un pasivo no financiero, o un compromiso en firme relativo a un activo no financiero o un pasivo no financiero, al cual se aplica la cobertura de valor razonable, debe reciclarse el monto del ORI e incluirse directamente en el costo o en el valor en libros inicial del activo o pasivo no financiero correspondiente;

b) en el caso de otras relaciones de cobertura distintas a las del inciso anterior, debe reciclarse el monto reconocido en ORI a la utilidad o pérdida neta en el mismo periodo o periodos en los que los flujos de efectivo esperados cubiertos afectan la utilidad o pérdida neta, tal como cuando una venta pronosticada ocurre;

c) sin embargo, si todo o una parte del monto reconocido en ORI no se espera recuperar en uno o más periodos futuros, dicho monto debe ser reciclado de inmediato a la utilidad o pérdida neta.

43.1.3 El cambio del valor en el tiempo de una opción que cubre una partida cuyo riesgo financiero se cubre por un periodo de tiempo debe ser reconocido en el ORI hasta el grado en que esté relacionado con la partida cubierta. Dicho ORI:

a) debe reciclarse desde la fecha de designación de la opción como instrumento de cobertura de una manera racional y sistemática, durante el periodo en el cual el ajuste de cobertura por el valor intrínseco de la opción puede afectar la utilidad o pérdida neta.

b) sin embargo, si se discontinúa la cobertura por la porción del valor intrínseco de la opción como instrumento de cobertura, el monto neto acumulado en ORI debe ser inmediatamente reciclado a la

 © D. R. CINIF

utilidad o pérdida neta.

43.2 Reconocimiento de los puntos forward de contratos forward y la base de spread de swaps

43.2.1 Cuando se separan los componentes atribuibles a los puntos forward y el elemento spot de un contrato forward y se designa como instrumento de cobertura sólo al cambio atribuible al valor del elemento spot, o cuándo se separa la base de spread del tipo de cambio de moneda extranjera de un swap, los cuales se reconocen de acuerdo al tipo de cobertura aplicable, y se excluye el valor del dinero en el tiempo de la designación de dicho instrumento financiero de cobertura, la entidad debe aplicar lo indicado en los párrafos 43.1.1 al 43.1.3. La entidad puede aplicar tanto los puntos forward del contrato forward como la base de spread de moneda extranjera determinando qué tipo de cobertura se tiene, de igual manera que se aplica el valor en el tiempo de una opción.

43.3 Capitalización de la porción efectiva de una relación de cobertura relativa a un financiamiento

43.3.1 En el caso de que la relación de cobertura sea relativa a un financiamiento, cuyo costo es capitalizable en un inventario, obra en proceso o un equipo en construcción de acuerdo con la norma relativa, el monto capitalizable de la tasa de interés del financiamiento debe incluir la parte efectiva de la relación de cobertura y cualquier inefectividad debe afectar la utilidad o pérdida neta del periodo.

44 Reconocimiento de colaterales

44.1 Colateral recibido sobre IFD

44.1.1 El colateral recibido sobre IFD debe ser reconocido de la siguiente manera:

a) si el colateral consiste en efectivo y equivalentes de efectivo o activos financieros realizables de los cuales la entidad puede disponer, debe reconocer un pasivo por el valor razonable a devolver; o

b) si el colateral consiste en otros activos no realizables, de los cuales la entidad no puede disponer, no deben reconocerse como un activo, pues la entidad no puede utilizarlos. Consecuentemente, tampoco se reconoce un pasivo. La entidad debe revelar el monto del colateral que está a su custodia y cómo controla el acceso al mismo.

44.2 Colateral otorgado en operaciones fuera de mercados organizados

44.2.1 El colateral otorgado en operaciones realizadas fuera de mercados organizados debe reconocerse:

a) como un activo restringido, si se entregaron activos no realizables de los cuales la contraparte no puede disponer; o

b) en una cuenta por separado, cuando se entregan efectivo y equivalentes de efectivo o activos financieros realizables, o bienes y valores de los que la contraparte pueda disponer. En el caso de valores realizables, el saldo de la cuenta debe ajustarse a su valor de mercado al cierre de cada periodo.

44.3 Colateral otorgado en operaciones en mercados organizados

44.3.1 Las cuentas de aportaciones o de margen requeridas a las entidades por motivo de la celebración de operaciones en mercados organizados, a las cuales se aportan efectivo, equivalentes de efectivo y activos financieros realizables, suelen cambiar diariamente por virtud de:

a) las liquidaciones que la cámara de compensación a través de un socio liquidador les instrumente;

b) por las aportaciones adicionales provenientes de abrir una mayor posición o de aportaciones extraordinarias (llamadas de margen intradía) o los retiros efectuados a las mismas; y

c) las comisiones de ejecución, administración, compensación y liquidación correspondientes, así como los rendimientos que sean generados por dichos depósitos, de conformidad con lo estipulado contractualmente con el socio liquidador como miembro de la cámara de compensación respectiva. Los intereses devengados deben ser reconocidos en la utilidad o pérdida neta.

44.3.2 Las fluctuaciones en las cuentas de margen generadas por movimientos en los precios de liquidación (settlement prices) de los contratos abiertos deben ser reconocidas diariamente como incrementos o disminuciones en la cuenta de aportaciones o de margen por el importe total de la fluctuación del precio de liquidación de los contratos afectando la utilidad o pérdida neta de la entidad, con independencia de que ésta retire recursos de las cuentas de aportaciones o de margen o aporte cantidades adicionales a la misma a través de un socio liquidador, miembro de la cámara de compensación.

44.3.3 En caso de que una entidad retire recursos de las cuentas de margen, la disminución será reconocida como un incremento de efectivo o reclasificando los instrumentos financieros liberados o retirados de la cuenta de margen a la cuenta de activo que corresponda, como parte de los activos no sujetos a restricciones.

 © D. R. CINIF

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Presentación de IFD

51.1 Todos los IFD deben presentarse en el estado de situación financiera ya sea como activos financieros o como pasivos financieros, en atención a los derechos y obligaciones establecidos en los contratos.

51.2 En los casos de IFD que incorporen en el mismo contrato tanto derechos como obligaciones, deben compensarse los activos financieros y pasivos financieros que resulten de dicho contrato, presentando el saldo neto dentro de un rubro específico en el activo o en el pasivo, según corresponda, siempre y cuando proceda efectuar la compensación de acuerdo con lo indicado en la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*. Si los IFD solamente otorgan derechos u obligaciones, pero no ambos, el monto correspondiente debe presentarse dentro de un rubro específico de IFD, en el activo o en el pasivo, según corresponda.

51.3 El resultado por valuación que se determine al valuar a su valor razonable los IFD que se mantienen con fines de especulación debe presentarse en el estado de resultado integral en el resultado integral de financiamiento (RIF).

51.4 Las cuentas de aportaciones o de margen entregado, asociadas con transacciones con fines de especulación o cobertura con instrumentos financieros cotizados en mercados organizados o reconocidos deben presentarse como un activo, por separado del rubro de IFD, que incluya tanto las aportaciones o márgenes fijados en efectivo, equivalentes de efectivo o activos financieros realizables, como sus rendimientos netos.

51.5 Las cuentas de aportaciones o margen recibido, asociadas con transacciones con fines de especulación o de cobertura, con IFD deben:

a) presentarse como un pasivo financiero por separado del rubro de instrumentos financieros cuando se reciba efectivo equivalentes de efectivo o activos financieros realizables de los que puede disponer; o

b) revelarse el valor razonable de valores en depósito o garantías financieras permisibles recibidas que no pasen a ser propiedad de la entidad (tales como fianzas de garantía).

51.6 Las cuentas de aportaciones o de margen entregado o recibido deben presentarse en al activo o pasivo circulante o a largo plazo, en atención a las condiciones pactadas.

52 Presentación de efectos de las relaciones de cobertura

52.1 Los efectos de las relaciones de cobertura deben presentarse en el estado de situación financiera como sigue:

a) la partida cubierta en una cobertura de valor razonable debe presentarse ajustada por el efecto de valuación a valor razonable atribuible al riesgo cubierto;

b) los instrumentos de cobertura deben presentarse por separado de la partida cubierta, atendiendo a las características del instrumento.

52.2 Para activos y pasivos que son cubiertos conjuntamente en una cobertura de valor razonable, el efecto de la ganancia o pérdida por el ajuste a su valor razonable debe presentarse en el estado de situación financiera como un ajuste al valor de cada partida cubierta, del cual sea parte el grupo de partidas cubiertas.

52.3 En las relaciones de cobertura de valor razonable, el efecto de la valuación del instrumento de cobertura se presenta en el estado de resultado integral en el mismo rubro que el ajuste de la valuación de la exposición al riesgo de la partida cubierta, compensándose entre sí, en atención al objetivo que persigue la contabilidad de coberturas de valor razonable.

52.4 En el caso de relaciones de cobertura de flujos de efectivo el efecto en el estado de resultado integral de la valuación del instrumento de cobertura que represente la parte efectiva de la cobertura debe presentarse en el ORI y la parte inefectiva debe presentarse en el RIF.

52.5 En el caso de una cobertura de un grupo de partidas con posiciones de riesgo compensadas, como en el caso de una cobertura de una posición neta, cuyos riesgos financieros cubiertos afectan la utilidad o pérdida neta o el ORI, cualesquier ganancias o pérdidas de la cobertura deben presentarse en el RIF. Por lo tanto, la presentación de la partida que se relaciona con la partida cubierta no se altera, tal como el de ingresos o el de costo de ventas.

52.6 Si el grupo de partidas no tiene posiciones de riesgo compensadas, tal como un grupo de partidas por diferencias cambiarias que afecta diferentes rubros en el estado de resultado integral que son cubiertos por riesgo de moneda extranjera, las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura deben presentarse en los mismos rubros afectados por las partidas cubiertas generando un efecto de compensación.

52.7 Deben presentarse en ORI en una cuenta por separado los efectos de las siguientes transacciones, de acuerdo con lo indicado en las secciones 43.1.y 43.2:

a) los cambios en valor del valor en el tiempo de las opciones cuando

 © D. R. CINIF

se separa el valor intrínseco y el valor en el tiempo de las mismas y se designa como instrumento de cobertura sólo el valor intrínseco;

b) los cambios en los puntos forward de contratos forward sobre paridad cambiaria, al separar los puntos forward con respecto del elemento spot de un contrato forward designando como instrumento de cobertura sólo los cambios en el elemento spot; y

c) los cambios en la base de spread de un instrumento financiero cuando ésta se excluye de la designación de dicho instrumento financiero como instrumento de cobertura.

52.8 En el caso de una relación de cobertura de moneda extranjera entre una partida que sea un activo monetario no derivado y un pasivo monetario no derivado, el efecto de cambios del componente de moneda extranjera se presenta en la utilidad o pérdida neta.

60 NORMAS DE REVELACIÓN

61 Revelaciones sobre riesgos financieros

61.1 La entidad debe revelar la información que se requiere en este capítulo con base en la información que se presente a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad (MATDO)[1]. Se considera que no es necesario revelar información adicional a ésta.

62 Revelaciones sobre IFD especulativos e implícitos

62.1 La entidad debe revelar la siguiente información sobre los IFD especulativos e implícitos que haya contratado:

a) el nivel de jerarquía de valor razonable utilizado en su valuación y los métodos y supuestos utilizados para determinar el valor razonable de los IFD que no tengan cotizaciones en el mercado;

b) una descripción de las obligaciones a que puede estar sujeta la entidad por operaciones con IFD; y

c) una descripción de los IFD implícitos que se incluyen en diversos contratos celebrados por la entidad, que tengan efectos de

[1] De acuerdo con lo indicado en la NIF B-5, *Información financiera por segmentos*, esta expresión se refiere a una función y no necesariamente a un directivo con un cargo específico. Dicha función consiste en la asignación de los recursos de la entidad, así como en la evaluación de los rendimientos de dichos recursos. Con frecuencia, la MATDO es el director general o el director de operaciones; en otros casos, puede ser un grupo de ejecutivos.

importancia en la situación financiera o en los resultados.

62.2 La entidad debe revelar la siguiente información cuantitativa, sobre los IFD especulativos e implícitos que haya contratado:

a) monto nocional de los IFD por tipo de IFD y tipo de subyacente

b) operaciones existentes al cierre del periodo, mostrando las posiciones cortas y largas que se tengan y los montos de IFD cotizados y no cotizados;

c) tipo de riesgo asumido, indicando:

i. valor de la exposición al riesgo de mercado; y

ii. exposición al riesgo de crédito, así como las pérdidas que puedan existir asociadas a este tipo de riesgo, que se hayan generado en el periodo sobre los IFD contratados;

d) monto y tipo de colateral otorgado o recibido;

e) composición del portafolio de IFD con fines de especulación;

f) el importe del valor razonable de los IFD y sus respectivos cambios reconocidos en la utilidad o pérdida neta; y

g) un análisis de vencimientos del monto oportunidad e incertidumbre de los flujos de efectivo no descontados de los IFD, los cuales son esenciales para el entendimiento de la oportunidad de los flujos de efectivo;

h) una descripción de cómo administra el riesgo de liquidez inherente, que se analiza en el inciso anterior.

63 Revelaciones sobre características de las relaciones de cobertura

63.1 Requerimientos generales

63.1.1 Cuando una entidad elige utilizar contabilidad de coberturas, debe hacer las revelaciones requeridas por esta NIF sobre aquellas exposiciones de riesgo cubiertas. Las revelaciones deben proveer información sobre:

a) la estrategia de administración de riesgos financieros de la entidad (ver subsección 63.2);

 © D. R. CINIF

b) el monto, oportunidad e incertidumbre de sus flujos futuros de efectivo (ver subsección 63.3);

c) la inefectividad de la cobertura (ver subsección 63.4); y

d) el efecto que la contabilidad de coberturas tiene sobre los estados de situación financiera, de resultado integral y de cambios en el capital contable de la entidad (ver sección 64).

63.2 La estrategia de administración del riesgo financiero

63.2.1 La entidad debe revelar su estrategia de administración del riesgo financiero y el objetivo específico para cada categoría de exposiciones de riesgo en las que decide aplicar contabilidad de coberturas. Esta revelación debe permitir al usuario de los estados financieros evaluar, entre otros:

a) cómo surge cada riesgo; y

b) cómo la entidad administra cada riesgo, indicando el tamaño de las exposiciones de riesgo y si la entidad cubre la totalidad o parte del riesgo, y las razones de ello.

63.2.2 Para cumplir con lo indicado en el párrafo anterior, la revelación debe incluir, por lo menos, una descripción de:

a) cómo se utilizan los instrumentos de cobertura para cubrir las exposiciones de riesgo;

b) cómo se identifica la relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura, para evaluar la efectividad de ésta; y

c) cómo se establece la proporción de cobertura y cuáles son las fuentes de inefectividad.

63.2.3 Cuando se designa un componente específico de riesgo como partida cubierta, debe proveerse además información sobre cómo se determinó el componente, describiendo su naturaleza e interrelación con la partida total a la que pertenece.

63.3 Monto, oportunidad e incertidumbre de los flujos futuros de efectivo

63.3.1 La entidad debe revelar información cuantitativa por categoría de riesgo financiero que permita a los usuarios de la información evaluar los términos y condiciones de los instrumentos de cobertura utilizados y cómo afectan el monto, oportunidad e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad. Para lo anterior debe presentar un análisis del vencimiento del

instrumento de cobertura y, de ser aplicable, su precio promedio y tasa, tal como su precio de ejecución (strike) o futuro (forward).

63.3.2 La entidad debe describir el monto nominal y características de cualquier transacción para la cual se utilizó contabilidad de coberturas de flujos de efectivo en el periodo anterior y que se ha discontinuado, tal como una transacción pronosticada, que ya no se espera que ocurra.

63.4 Revelaciones sobre inefectividad

63.4.1 La entidad debe revelar una descripción, por categoría de riesgo financiero, de cómo surgen las fuentes de inefectividad de cobertura que se espera pueda afectar la relación de cobertura durante su vigencia.

63.4.2 Si posteriormente surgen otras fuentes que generen inefectividad en una relación de cobertura, la entidad debe revelarlas por categoría de riesgo financiero, explicando la inefectividad que resulta.

64 Efectos de contabilidad de coberturas sobre el estado de situación financiera y el estado de resultado integral

64.1 Efectos en el estado de situación financiera

64.1.1 Deben revelarse, preferentemente en un formato tabular, los montos relativos a partidas designadas como instrumentos de cobertura por categoría de riesgo y por tipo de cobertura, tal como de valor razonable, de flujos de efectivo o de una inversión neta en una operación extranjera, indicando:

a) el valor en libros de los instrumentos de cobertura, separando los activos financieros de los pasivos financieros,

b) el rubro del estado de situación financiera que incluye el instrumento de cobertura;

c) el monto nocional, monetario o físico (en volumen o peso) de los instrumentos de cobertura.

64.1.2 La entidad debe revelar, preferentemente en un formato tabular, los montos siguientes de partidas cubiertas, por categoría de riesgo financiero, para las relaciones de cobertura de valor razonable:

a) el monto de la partida cubierta que ha sido reconocido en el estado de situación financiera, presentando por separado activos y pasivos;

b) el monto acumulado de los ajustes de cobertura incluidos en el

 © D. R. CINIF

monto reconocido de la partida;

c) el rubro del estado de situación financiera que incluye la partida;

d) el monto acumulado de ajustes de cobertura de valor razonable que permanecen en el estado de situación financiera para cualquier partida cubierta, por la cual se descontinuó la relación de cobertura, de acuerdo con el párrafo 42.1.6.

64.1.3 En el caso de relaciones de cobertura de flujos de efectivo y de una inversión neta en una operación extranjera, la entidad debe revelar, preferentemente en un formato tabular:

a) el cambio en el valor razonable de la exposición al riesgo financiero de la partida cubierta utilizado para determinar inefectividad en el periodo (es decir, el cambio en el valor utilizado para reconocer la inefectividad para el caso de una cobertura de flujos de efectivo indicada en el párrafo 42.2.2a);

b) los saldos pendientes de reciclar de las cuentas de ORI por las relaciones de cobertura de flujos de efectivo y de inversión neta en una operación extranjera existentes reconocidas de acuerdo con los párrafos 42.2.3 y 42.3.1, respectivamente; y

c) los saldos pendientes de reciclar de las cuentas de ORI por las cuales ya no se aplica contabilidad de coberturas y aún se espera que la partida que estuvo cubierta afecte resultados.

64.2 Efectos en el estado de resultado integral

64.2.1 En el caso de relaciones de cobertura de valor razonable debe revelarse, preferentemente en un formato tabular, la inefectividad reconocida en la utilidad o pérdida neta. Para ello es necesario determinar:

a) el cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura que sirvió de base para determinar la inefectividad de la cobertura en el periodo; y

b) el cambio en el valor razonable de la exposición a riesgos financieros de la partida cubierta que sirvió de base para determinar la inefectividad de cobertura del periodo.

64.2.2 En el caso de relaciones de cobertura de flujos de efectivo y de una inversión neta en una operación extranjera, debe revelarse, preferentemente en un formato tabular, la información siguiente:

a) las ganancias o pérdidas de cobertura del periodo que fueron

reconocidas en ORI;

b) la inefectividad de relaciones de cobertura reconocidas en la utilidad o pérdida neta;

c) el monto reciclado de ORI a utilidad o pérdida neta;

d) el rubro del estado de resultado integral que incluye el monto reciclado; y

e) en el caso de relaciones de cobertura de posición neta, el monto de las ganancias o pérdidas reconocidas en un rubro separado del estado de resultado integral, como se indica en el párrafo 52.5.

64.2.3 Debe revelarse una conciliación del saldo inicial con el final de las cuentas de ORI en las cuales están reconocidos los montos efectivos, por tipo de cobertura y por categoría de riesgo financiero.

64.3 Opción de designar una exposición de riesgo de crédito

64.3.1 Si una entidad ha designado un IFC (o una parte del mismo) a ser valuado a valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta, porque utiliza un derivado de crédito para administrar su riesgo crediticio, debe revelar:

a) una conciliación del saldo inicial al final del monto nominal y del valor razonable del IFC del principio al final de periodo, de aquellos instrumentos designados a ser valuados a valor razonable de acuerdo con lo indicado en el párrafo 42.1.5;

b) la ganancia o pérdida reconocida en la utilidad o pérdida neta al designar el IFC a ser valuado a su valor razonable, de acuerdo con lo indicado en el párrafo 42.1.5; y

c) al discontinuar la relación de cobertura del IFC a su valor razonable, el valor del IFC que ha pasado a ser el nuevo costo amortizado de acuerdo con lo indicado en el párrafo 42.1.8 o, en su caso, se ha reconocido como un pasivo por tratarse de un compromiso oneroso o una garantía financiera.

70 VIGENCIA

70.1 Esta NIF entra en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2018 y deja sin efecto el Boletín C-10, *Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura*. Además, deja sin efecto las Interpretaciones a las Normas de Información Financiera (INIF) 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13. Se permite la aplicación anticipada de esta NIF, siempre que sea en conjunto con la aplicación anticipada de las NIF C-2, C-3, C-16, C-

 © D. R. CINIF

19 y C-20.

80 TRANSITORIOS

80.1 La aplicación inicial de esta norma debe ser prospectiva. Al respecto, la entidad debe:

a) evaluar, que coberturas cumplen con los requisitos establecidos en el párrafo 33.3.2;

b) considerar que una cobertura que cumplía con los requerimientos anteriores y cumple con los nuevos requerimientos de cobertura debe considerarse como una relación de cobertura que continúa, dando efecto, en su caso, al reequilibrio necesario al adoptar la NIF C-10;

c) discontinuar, en la aplicación inicial de esta NIF, la designación de relaciones de cobertura que no cumplan para ser designadas como tales de acuerdo con lo indicado en el párrafo 33.3.2;

d) considerar la proporción de cobertura que tenía de acuerdo con la norma anterior como el punto de partida para reequilibrar la proporción de una relación de cobertura que continúa. Cualquier utilidad o pérdida al reequilibrar debe considerarse en la utilidad o pérdida neta del periodo; y

e) evaluar si reconoce aquellas relaciones de cobertura que no eran efectivas con la norma anterior, pero que lo son con esta NIF.

80.2 Como excepción a una aplicación prospectiva de las relaciones de cobertura, la entidad debe reconocer retrospectivamente el efecto del valor en el tiempo de las opciones, si sólo el cambio en el valor intrínseco de la opción fue designado como el instrumento de cobertura en una relación de cobertura. La aplicación retrospectiva sólo es aplicable a aquellas relaciones de cobertura que existían al principio del periodo más antiguo presentado o que se designaron posteriormente.

80.3 Puede aplicar retrospectivamente el reconocimiento del valor del dinero en el tiempo de un contrato de forward si sólo el elemento spot de un contrato forward fue designado como instrumento de cobertura en una relación de cobertura. La aplicación retrospectiva solo es aplicable a aquellas relaciones de cobertura que existían al principio del periodo más antiguo presentado o que se designaron posteriormente. Esta aplicación retrospectiva debe aplicar a todas las relaciones de cobertura existentes y no es selectiva.

Los Apéndices A al D que se presentan a continuación no son normativos. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF C-10, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dichos Apéndices.

© D. R. CINIF

Apéndice A – Guía de aplicación

A1 Administración de riesgos financieros (34.1 – 34.3)[2]

A1.1 Una estrategia está vigente por un largo periodo de tiempo y puede tener cierta flexibilidad para reaccionar a cambios en circunstancias que ocurren en ese periodo, tales como niveles de tasas de interés o de precios de bienes genéricos que originan un nivel distinto de coberturas. Esta estrategia se documenta en forma general y sirve de base para las políticas específicas. Por ejemplo:

a) la estrategia de una entidad es tener deuda a tasa fija que esté entre una cuarta parte y la mitad de su deuda. Si las tasas de interés del mercado van a la baja, la estrategia sería transformar el perfil de tasa fija para tornarla variable y así tener más deuda a tasa baja y el objetivo será de no fijar la tasa a través de swaps, hasta dejar sólo una cuarta parte de la deuda a tasa fija. Por el contrario, si la tasa de interés tiende al alza, la estrategia sería cubrir con swaps parte de la deuda, para tenerla a tasa fija. Cumplir la estrategia de manera dinámica implicaría estar pactando, enmendando o cancelando swaps, según las circunstancias, por lo que el objetivo de cada cobertura es dinámico, pero dentro de una misma estrategia genérica de administración de riesgos financieros;

b) la estrategia de una entidad puede ser la de cubrir, transformando una posición que está constantemente cambiando, como un portafolio abierto de instrumentos financieros de deuda por pagar, cuyo riesgo financiero asociado a la tasa de interés de referencia va cambiando a medida que van cambiando las condiciones de mercado. Por ejemplo, la entidad cubriría por un periodo de un año la tasa de estos pasivos contratados a tasa variable, pero dado que los pasivos están siendo sustituidos, mediante pagos o prepagos con nueva deuda se sustituyen las relaciones de cobertura; o

c) una entidad tiene la estrategia de cubrir sus transacciones denominadas en moneda extranjera, cubriendo sus compras pronosticadas de materia prima de importación. Sin embargo, una vez que recibe la materia prima, la procesa y la vende, ya no cubriría las cuentas por pagar en moneda extranjera a sus proveedores, pues tiene una cobertura natural con cuentas por cobrar a sus clientes en la misma moneda. La estrategia sigue siendo cubrir su exposición de moneda extranjera, pero en la segunda fase de sus operaciones ya no necesita contratar coberturas.

[2] Estos párrafos corresponden a los de la NIF a los que se refiere cada parte de la Guía de aplicación.

A2 Transacciones pronosticadas entre entidades de un grupo (35.1.3)

A2.1 Un ejemplo de lo indicado en el párrafo 35.1.3 de la NIF sería una venta o compra pronosticada de inventarios entre entidades del mismo grupo, que afectará la utilidad o pérdida neta cuando exista una venta subsecuente del inventario a una parte externa. Igualmente, una venta pronosticada de maquinaria y equipo entre la entidad del grupo que la manufactura y la que la adquiere afectará la utilidad o pérdida neta consolidada por su depreciación. Esto se debe a que la maquinaria que la entidad compradora reconozca tendrá un precio de origen denominado en una moneda extranjera que puede cambiar con respecto a su moneda funcional, por lo cual el riesgo de moneda extranjera de la cuenta por pagar puede ser cubierto.

A2.2 Otro ejemplo es cuando el riesgo de moneda extranjera de una transacción pronosticada no afecta la utilidad o pérdida neta consolidada, pues son partidas que se eliminan en consolidación, y la transacción dentro del grupo no puede calificar como partida cubierta. Este suele ser el caso de pagos de regalías, de intereses o servicios administrativos entre entidades del mismo grupo, a menos de que éstas afecten a un tercero.

A3 Cobertura de exposición agregada (35.1.4)

A3.1 Cuando se designa una relación de cobertura se evalúa si dicha exposición combinada incluye ya un IFD, de tal manera que se crea una exposición agregada diferente que se administra como una sola exposición de un riesgo o riesgos financieros específicos, tal como se describe en el párrafo 35.1.4 de la NIF. En tal caso, la entidad puede designar la partida cubierta sobre la base de la exposición agregada. Por ejemplo:

a) una entidad puede cubrir una cierta cantidad de compras altamente probables en el próximo año de un bien genérico (commodity) que se cotiza en dólares. Las compras altamente probables del bien genérico, pueden considerarse como una relación de cobertura que resultó en una exposición a un precio o monto fijo denominado en moneda extranjera para efectos de administración de riesgos financieros, como si fuera un monto fijo de flujos de efectivo a pagar en dólares en el próximo año. A esta posición cubierta de compras se le puede agregar una segunda relación de cobertura de tipo de cambio, para fijar el precio en pesos; o

b) una entidad puede designar una primera relación de cobertura destinada a cubrir el riesgo de moneda extranjera por todo el plazo de 10 años de una deuda denominada en moneda extranjera, contratada con tasa de interés fija. Sin embargo, si la entidad requiere transformar dicha exposición a tasa variable sólo por un plazo mediano, de dos a tres años, y

 © D. R. CINIF

dejar una exposición a tasa fija por el plazo remanente, la entidad puede designar una segunda relación de cobertura contratando un swap para convertir la tasa de interés fija en moneda extranjera a una tasa variable en su moneda funcional por dos años, de tal manera que la deuda quede en moneda funcional a una tasa de interés fija por el resto del plazo del crédito.

A3.2 Cuando se designa la partida cubierta sobre la base de una exposición agregada, la entidad considera el efecto combinado de las partidas que constituyen la exposición agregada para evaluar la efectividad de la contabilidad de coberturas y medir la inefectividad. Sin embargo, las partidas que constituyen la exposición agregada se reconocen por separado. Por ejemplo:

a) los IFD que son los instrumentos de cobertura de una exposición agregada se reconocen, de acuerdo con el párrafo 35.1.4 de la NIF, como activos o pasivos por separado, determinados a su valor razonable; y

b) si se designa una nueva relación de cobertura entre las partidas que constituyen la exposición agregada, la forma en que un IFD se incluye como parte de una exposición agregada debe ser consistente con la designación de dicho IFD como el instrumento de cobertura al nivel de la exposición agregada. Por ejemplo, si una entidad excluye los puntos forward de un derivado sobre divisas en su designación como instrumento de cobertura para la primera relación de cobertura, debe también excluir los puntos forward al incluir ese derivado como un instrumento de cobertura que forma parte de la exposición agregada cubierta en la nueva exposición de cobertura.

A4 Designación de partidas a ser cubiertas (36.1.1)

A4.1 Cuando se designan los componentes de riesgo financiero como partidas cubiertas, de acuerdo con el párrafo 36.1.1 de la NIF, la entidad considera si esos componentes de riesgo están explícitamente identificados en un contrato o si están implícitos en los flujos de efectivo o en el valor razonable de una partida de la cual forman parte (componentes de riesgo financiero no especificados contractualmente). Dichos componentes de riesgo financiero no especificados contractualmente pueden estar relacionados con partidas que no son un contrato (por ejemplo, transacciones pronosticadas) o contratos que no especifican explícitamente el componente (tal como un compromiso en firme que incluye sólo un único precio en lugar de una fórmula que referencia diferentes subyacentes). Algunos casos específicos son los siguientes:

a) una entidad tiene compras importantes de harina de trigo para

sus productos y desea cubrir las compras futuras para evitar fluctuaciones que no pueda repercutir en el precio de venta de sus productos. Sin embargo, no existen en el mercado contratos de futuro sobre el precio de la harina de trigo, pero sí sobre el precio del trigo panificable, con base en los cuales la entidad abastece a su procesador de harina, el cual le cobra únicamente la molienda del trigo a un precio fijo. Por tal motivo, la entidad sigue la política de instrumentar y designar cierto volumen de compras de trigo a futuro, para cubrir sus necesidades de harina, para lo cual celebra primero contratos de futuro, tendientes a fijar el precio del trigo, denominado en dólares, y después agrega una cobertura sobre el tipo de cambio;

b) una entidad presta servicios de transporte aéreo y desea cubrir sus compras de turbosina a plazo de un año; sin embargo, no puede colocar pedidos o compromisos en firme con sus proveedores a más de tres meses. Como alternativa, compra una cierta cantidad de contratos de futuros sobre el precio del petróleo crudo de referencia, cuyos cambios en precios se correlacionan con los movimientos en precio de la turbosina. Con ello, obtiene una cobertura indirecta, aproximada aun cuando no perfecta, pues si cambia el precio del petróleo, tendrá un efecto que compensará en cierta proporción los cambios en costo de turbosina;

c) una entidad ha emitido deudas en moneda extranjera en el mercado, a diferentes tasas y a diferentes plazos según el tipo de deuda y cuándo ésta fue colocada. Dadas las condiciones específicas de las deudas, no es posible contratar coberturas para fijar cada tasa de interés. Sin embargo, la entidad determina que todas están basadas en una tasa LIBOR a cierto plazo, el cual es un componente identificable y medible, por lo cual procede a cubrir cambios en la tasa LIBOR de referencia que más representa el portafolio de sus contratos de deuda referenciados a dicha tasa.

A4.4 Una entidad también puede designar sólo los cambios en flujos de efectivo o de valor razonable de una partida cubierta por encima o por debajo de un precio especificado u otra variable (un riesgo financiero unilateral o hacia una sola dirección en relación con el riesgo financiero especificado). El valor intrínseco de un instrumento de cobertura de una opción comprada (asumiendo que tenga los mismos términos principales que el riesgo financiero designado), refleja un riesgo financiero unilateral en una partida cubierta. Por ejemplo, una entidad puede designar los incrementos en precio en las compras futuras de un bien genérico (commodity) por encima de un cierto nivel. El riesgo financiero cubierto no incluye el valor en el tiempo de la opción comprada, ya que el cambio en el valor en el tiempo no es un componente de la transacción pronosticada que afecte la utilidad o pérdida neta, porque al expirar la opción el flujo de efectivo de ésta va a provenir tan sólo del valor

 © D. R. CINIF

intrínseco de la opción y el valor en el tiempo ya habrá desaparecido.

A5 Designación de cobertura de un componente (36.1.2)

A5.1 Cuando un componente de los flujos de efectivo de una partida financiera o no financiera es designado como la partida cubierta, ese componente debe ser menor o igual a los flujos de efectivo totales de la partida completa. Por ejemplo, todos los flujos de efectivo de una partida pueden ser designados para ser cubiertos pero se cubre sólo un riesgo financiero en particular, tal como los cambios en la curva de la tasa de interés de referencia que puede estar sujeta a cambios (como LIBOR o TIIE) o, en su caso, los cambios en el precio de un bien genérico que sea la base para determinar los flujos de efectivo

A5.2 Sin embargo, la entidad no puede designar un pasivo financiero cuya tasa de interés efectiva fuera menor a la tasa de interés de referencia, designando:

a) un componente del pasivo igual al interés a dicha tasa de referencia (más el monto del principal, si se trata de una cobertura de valor razonable); y

b) un componente residual negativo.

A5.3 En el caso del párrafo anterior, si la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero por pagar es menor a la tasa de referencia, la entidad no puede designar un componente del pasivo igual a la tasa de referencia menos un diferencial negativo. Lo que debe hacerse es:

a) si la tasa de interés es fija y la tasa de referencia es mayor a ésta, la entidad puede designar como riesgo financiero cubierto el cambio en el valor total del pasivo que se origine por cambios en la tasa de referencia;

b) si la tasa de interés es variable y es, por ejemplo, de 200 puntos base menor a la tasa de referencia, la entidad puede designar como riesgo financiero cubierto los cambios en los flujos de efectivo del pasivo total que sean atribuibles a los cambios de la tasa de referencia. Por consiguiente, en tanto la tasa de referencia no sea menor a 200 puntos base (y no baje a menos de cero), el riesgo financiero cubierto tiene la misma variabilidad en flujos de efectivo que un pasivo a la tasa de referencia, con spread cero o positivo. Sin embargo, si la tasa de interés de referencia bajara de los 200 puntos base, el riesgo financiero cubierto tendría una menor variabilidad en flujos de efectivo atribuible a la tasa de referencia que una partida que tiene un interés a la tasa de referencia con spread cero o positivo.

A5.4 Si se trata de un IFCPI a tasa fija que es cubierto después de su generación, habiendo sido originado a una tasa fija superior a la de referencia, pero la tasa de referencia subió por encima de la tasa fija, la entidad puede designar como riesgo financiero cubierto un componente igual a una tasa de referencia que sea superior a la tasa fija. Sin embargo, eso sólo lo puede hacer considerando el nuevo valor razonable del instrumento a la fecha de designación. Como el IFCPI ya sufrió una pérdida, si se recalcula su nueva tasa efectiva de interés ya considerando la pérdida (o sea utilizando un valor razonable menor), la tasa de interés efectiva será mayor a la de referencia y sólo se puede cubrir el nuevo valor razonable a la tasa de referencia. Por ejemplo, si el IFCPI se originó a una tasa de 7%, cuando la tasa de referencia era del 5%, si esta última sube a 8%, la nueva tasa efectiva del IFCPI sería cercana a 10%, considerando que el diferencial por riesgo financiero del IFCPI se mantiene en 2%.

A5.5 Cuando la cobertura es de un bien genérico que por sus características se cotiza a un precio inferior al bien genérico de referencia, la cobertura es únicamente por la variación en el valor del bien genérico que ocurre a consecuencia de variaciones en el valor de referencia. Por ejemplo, si el bien genérico a vender tiene un precio que es menor en 10 dólares al de referencia, se puede tomar una cobertura con base en el precio del bien de referencia, estableciendo un piso de 30 dólares. Consecuentemente, en tanto el precio del bien de referencia esté arriba de 40 dólares, la cobertura del bien genérico producido por la entidad tendrá una variabilidad similar a la del bien genérico de referencia y por debajo de ese precio dejará de tener esa variabilidad.

A6 Designación de una proporción o capa de una partida o grupo de partidas (36.1.2 – 36.1.4)

A6.1 Un componente que sea una capa puede serlo tanto de una población definida, como de un monto nominal definido. Puede ser, por ejemplo, una parte del volumen físico a comprar de un bien genérico o los últimos pagos de una deuda en moneda extranjera.

A6.2 Si una capa es designada en una cobertura de valor razonable, la entidad la especifica con base en un monto nominal definido del cual la capa forma parte. Para cumplir con los requisitos de relaciones de cobertura de valor razonable, la entidad reevalúa la partida cubierta y reconoce el efecto de cambio en valor razonable en cada periodo. Esto requiere dar seguimiento a la partida con la cual el componente está relacionado para determinar el valor del componente.

A6.3 Una capa que incluya una opción de prepago no califica para ser designada como una partida cubierta en una cobertura de valor razonable, si el valor razonable de la opción de prepago se afecta por cambios en el riesgo financiero cubierto, a menos de que la capa designada incluya el efecto de la opción de prepago cuando se determina el cambio en el valor razonable de la partida cubierta y el instrumento de cobertura tiene igualmente una opción de prepago

 © D. R. CINIF

similar, en sentido contrario.

A6.4 Una relación de cobertura puede incluir capas de diferentes tipos de partidas. Por ejemplo, en una cobertura de una posición neta de un grupo de activos y de un grupo de pasivos, la relación de cobertura puede incluir una capa de un grupo de activos y una capa de un grupo de pasivos. Al designar capas de un grupo de partidas es necesario identificar el monto nominal de las partidas de la cual la capa cubierta es definida.

A7 Cobertura de una exposición neta (36.1.5 – 36.1.7)

A7.1 Como se indica en el párrafo 36.1.6 de la NIF, tiene que especificarse qué compras y qué ventas, forman la posición neta que se quiere cubrir, con objeto de poder cumplir con los requerimientos para el reconocimiento de relaciones de cobertura calificables.

A7.2 Por ejemplo, si una entidad tiene un compromiso en firme de comprar materias primas en moneda extranjera por $80,000 dentro de seis meses y compromisos en firme para vender productos en moneda extranjera por $79,900 dentro de diez meses, no puede, adquiriendo una cobertura de $100 a seis meses, cubrir una posición neta consistente de $80,000 de compras y $79,900 de ventas. Si la entidad administra su riesgo financiero de moneda extranjera sobre una base neta y no adquiere ningún IFD, estaría en una posición de cobertura natural por seis meses. Esta cobertura no se presentaría en los estados financieros ya que las transacciones se reflejarán en distintos periodos. La posición neta nula puede calificar a ser cubierta sólo si se cumplen las condiciones del párrafo 36.1.6 de la NIF.

A7.3 Para poder evaluar si se cumple la efectividad de la cobertura, deben considerarse los cambios en los valores de las partidas cubiertas en la posición neta y del instrumento de cobertura, en su conjunto. Por ejemplo, si se designan compromisos en firme de compras futuras de $80 y de ventas futuras de $40 en una misma moneda extranjera y se designa un contrato a futuro de $40 para lograr la cobertura, al determinar si se cumple la efectividad la entidad debe evaluar la relación entre las ventas futuras más el contrato de futuro contra las compras futuras.

A7.4 Si la entidad tuviera una exposición neta nula de compromisos denominados en moneda extranjera, considera la relación entre los riesgo financieros de cambio en el valor de los compromisos de venta y de los de compra en moneda extranjera, para determinar si se cumple la efectividad de la cobertura.

A7.5 Cuando una entidad cubre una posición neta formada por un grupo de partidas, su calificación para contabilidad de coberturas depende del tipo de cobertura. Si la cobertura es de valor razonable, la posición neta

puede calificar como posición cubierta. Sin embargo, si la cobertura es de flujos de efectivo sólo puede calificar una posición neta de flujos de efectivo como una partida cubierta cuando ésta sea una cobertura de moneda extranjera y la designación de dicha posición especifica los periodos en los que se espera que las transacciones pronosticadas vayan a afectar la utilidad o pérdida neta y también especifica su naturaleza y volumen.

A7.6 Como ejemplo de lo indicado en el párrafo anterior, una entidad puede tener una posición neta que consiste en ventas y gastos de publicidad, que ascienden a 150 dólares y a 120 dólares, respectivamente, o sea que están denominadas en la misma moneda extranjera. Para documentar la relación de cobertura, la entidad específica que las ventas son de 100 dólares del producto A y 50 del producto B. Los gastos de publicidad son para promover la venta de los diferentes productos en el extranjero. Si se espera que las transacciones se lleven a cabo en distintos periodos, esa expectativa también debe estar documentada, tal como si se estima que las ventas del producto A ocurrirán en el último trimestre del año en curso y los gastos de publicidad también, en tanto las ventas del producto B ocurrirán en el primer periodo del siguiente ejercicio. En este caso, el efecto de variabilidad de la moneda extranjera de las ventas se compensará con los efectos en variabilidad de gastos de publicidad en la utilidad o pérdida neta, pero en distintos rubros. En cuanto a las ventas del producto B, dado que los gastos de publicidad ocurrieron en un periodo anterior, los efectos en variabilidad quedan en distintos ejercicios.

A8 Designación de una inversión neta en moneda extranjera (36.1.11 – 36.1.12)

A8.1 Un compromiso en firme para adquirir un negocio sólo puede ser una partida cubierta por el riesgo financiero cambiario de moneda extranjera, ya que los demás riesgos financieros que se intentaría cubrir no pueden ser identificados y valuados específicamente, pues son riesgos financieros generales de negocios.

A8.2 El instrumento calificable para ser designado como instrumento de cobertura de la inversión neta en una operación que opera en moneda extranjera puede ser un pasivo financiero denominado en la misma moneda extranjera, un IFD o una combinación de ambos, y puede estar reconocido en una entidad subtenedora o en la tenedora final, en tanto la designación y demás requisitos formales, incluyendo la evaluación de la efectividad de la cobertura, se satisfagan. La estrategia de administración de riesgos financieros debe ser debidamente documentada, especialmente si hay designaciones de cobertura en distintos niveles de la estructura corporativa.

A9 Designación de componentes de inflación (35.1.11)

 © D. R. CINIF

A9.1 Si una entidad emite deuda en un entorno en el cual instrumentos de deuda con un componente de inflación tienen volumen y plazos que dan por resultado un mercado suficientemente líquido que permita la existencia de instrumentos con tasas de interés real, esto significa que la inflación es un factor relevante para dicha moneda que es reconocido por separado en el mercado de deuda. En estas circunstancias, el elemento de inflación puede ser determinado con base en la diferencia entre la tasa real y la nominal de instrumentos que especifican el componente de inflación.

A9.2 Un componente de riesgo de inflación especificado contractualmente de los flujos de efectivo de un instrumento de deuda ligado a inflación es identificable por separado y confiablemente cuantificable, en tanto los otros flujos de efectivo del instrumento (como la sobretasa) no sean afectados por el componente de riesgo de inflación.

A10 Existencia de una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura (37.1.1)

A10.1 La partida cubierta y el instrumento de cobertura generalmente tienen valores que se mueven en sentidos opuestos por el mismo riesgo financiero. Sin embargo, si los subyacentes de la partida cubierta y del instrumento de cobertura no son los mismos, pero están económicamente relacionados, pueden existir casos en que el valor del subyacente del instrumento de cobertura y de la partida cubierta se muevan en la misma dirección puesto que el diferencial de precios entre dos subyacentes relacionados cambia, mientras los subyacentes en sí mismos no cambien significativamente. Esto es aún consistente con una relación económica entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta si se espera que sus valores se muevan típicamente en direcciones opuestas cuando los subyacentes se muevan.

A10.2 Un ejemplo de cuando los subyacentes de la partida cubierta y del instrumento de cobertura no son los mismos, pero están económicamente relacionados, es cuando una aerolínea cubre sus compras futuras de turbosina con contratos de futuros de petróleo, que es el principal ingrediente de la turbosina. Esta designación sigue siendo consistente con una relación económica entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta, si aún se espera que los valores del instrumento de cobertura y de la partida cubierta sigan aún moviéndose en sentidos opuestos cuando los subyacentes se mueven.

A10.3 La evaluación de si existe una relación económica entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta incluye un análisis del posible comportamiento de la relación de cobertura durante su vigencia, para confirmar si es que puede esperarse que se cumpla con el objetivo de administración de riesgo financiero. El que exista una correlación estadística entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura no respalda, por si misma, una conclusión válida de que una relación económica existe, por lo cual tendrá que realizarse un análisis de

expectativas.

A11 Efecto de riesgo de crédito no dominante (37.2.1)

A11.1 Cuando el cambio en el riesgo de crédito es de tal magnitud que domina en los cambios en valor que resultan de la relación económica, se frustrarían los efectos de los cambios en los subyacentes sobre los valores del instrumento de cobertura o de la partida cubierta, sin importar el tamaño de los cambios en los subyacentes. Por el contrario, cuando el cambio relativo a riesgo de crédito no es mayor que el cambio en los subyacentes no se crea dominancia.

A11.2 Un ejemplo de cuándo un riesgo de crédito domina una relación de cobertura es cuando una entidad cubre una exposición a un riesgo de precio en un bien genérico utilizando un IFD sin colateral. Si la contraparte experimenta un severo deterioro en su situación crediticia, el efecto de esta situación puede sobrepasar los efectos de cambios en el precio del bien genérico, mientras que el valor razonable de la partida cubierta depende solamente de los cambios de precios del bien genérico. En tal caso no se considera que la cobertura sea efectiva, pues no se sabe si el instrumento de cobertura será efectivo.

A12 Equilibrio de la proporción de cobertura (37.3.1 – 37.3.5)

A12.1 Los siguientes ejemplos muestran consideraciones relevantes de posibles inconsistencias en el resultado contable de la proporción de cobertura contra el objetivo de la contabilidad de coberturas:

a) si la proporción de cobertura se establece para evitar reconocer una inefectividad en la cobertura de flujos de efectivo o para lograr ajustes de cobertura de valor razonable para más partidas cubiertas, con el fin de incrementar el uso de contabilidad a valor razonable, pero sin compensar los cambios en valor razonable del instrumento de cobertura; y

b) si existe una razón de negocios para las ponderaciones particulares de la partida cubierta y del instrumento de cobertura, aun cuando eso genere inefectividad de cobertura. Por ejemplo, cuando se contrata y se designa una cantidad de un instrumento de cobertura distinta a la cantidad determinada como la mejor cobertura de la partida cubierta, pues el tamaño estándar de los instrumentos de cobertura no permiten contratar uno del tamaño exacto, no se tiene un resultado contable inconsistente con el propósito de la contabilidad de coberturas.

A12.2 Se denomina reequilibrio al ajuste de las cantidades designadas como partida cubierta o instrumento de cobertura de una relación de cobertura existente, con el propósito de mantener una proporción de cobertura que cumpla con los objetivos de la efectividad de la misma. Los cambios para

 © D. R. CINIF

otro propósito no constituyen un reequilibrio.

A12.3 Ajustar la proporción de cobertura permite responder a los cambios en una relación entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta que surgen de sus subyacentes o de variables de riesgo financiero. Por ejemplo, cuando los subyacentes del instrumento de cobertura y de la partida cubierta tienen cambios diferentes pero relacionados económicamente; tal como índices, tasas o precios diferentes. Consecuentemente, reequilibrar permite continuar la relación de cobertura, de tal manera que puede ser compensada ajustando la proporción de cobertura.

A12.4 No todos los cambios en el grado de compensación por modificaciones en el valor razonable de la partida cubierta y del instrumento de cobertura representan un cambio en la relación de cobertura. Es necesario analizar las causas de la inefectividad que se espera pueda afectar la relación de cobertura durante su vigencia y evaluar si los cambios en el grado de compensación obedecen a:

a) fluctuaciones de la proporción de cobertura, que sigue siendo válida, pues sigue reflejando adecuadamente la relación entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta;

b) una indicación de que la proporción de riesgo financiero ya no refleja apropiadamente la relación entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta.

A12.5 La evaluación de la proporción de cobertura se hace para asegurarse que no existe un desequilibrio entre los cambios acumulados de la partida cubierta y los del instrumento de cobertura que pudiera crear inefectividad, lo cual podría dar un resultado contable contrario al propósito que persigue la contabilidad de coberturas. Por lo tanto, ésta evaluación requiere de juicio.

A12.6 La fluctuación relativa a una proporción de cobertura constante y la consecuente inefectividad no puede ser reducida ajustando la proporción de cobertura en respuesta a cada resultado en particular. En tales circunstancias, el cambio en el grado de compensación se evalúa y se reconoce la inefectividad, pero no se requiere un reequilibrio.

A12.7 Por el contrario, si los cambios en el grado de compensación indican que se requiere una proporción de cobertura diferente o si existe una tendencia de alejarse de esa proporción, la inefectividad puede reducirse ajustando dicha proporción, pues mantener la existente incrementaría la inefectividad. En esas circunstancias, la relación de cobertura refleja un desequilibrio entre las ponderaciones del instrumento de cobertura y de la partida cubierta que crean una inefectividad, que es contraria al propósito de la contabilidad de coberturas. Si se ajusta la proporción de cobertura, la inefectividad se determina y reconoce inmediatamente

antes de ajustar la relación de cobertura, de acuerdo con lo indicado en el párrafo 37.3.4.

A12.8 El reequilibrio significa que, una vez iniciada una relación de cobertura, pueden ajustarse las cantidades del instrumento de cobertura y la partida cubierta para responder a cambios en circunstancias que afectan la proporción de cobertura. Además de ajustar dichas cantidades, también debe ajustarse la proporción de cobertura que resulta de las cantidades de la partida cubierta o del instrumento de cobertura utilizado si:

a) la proporción de cobertura de las cantidades actuales provocaría un desequilibrio que crearía una inefectividad que sería contraria al propósito de la contabilidad de coberturas; o

b) se mantuvieran las mismas cantidades de la partida cubierta y del instrumento de cobertura que darían una proporción de cobertura que reflejarían un desequilibrio que crearía inefectividad, lo que sería contrario al propósito de la contabilidad de coberturas.

A12.9 Si una relación de cobertura se reequilibra, el ajuste de la proporción de cobertura puede hacerse de distintas maneras:

a) la ponderación de la partida cubierta puede incrementarse, ya sea aumentando el volumen de la misma o disminuyendo el del instrumento de cobertura; o

b) la ponderación del instrumento de cobertura puede incrementarse, ya sea aumentando el volumen del mismo o disminuyendo el de la partida cubierta.

A12.10 Si se reequilibra una relación de cobertura, el ajuste al volumen de cobertura pudo haber disminuido la cantidad de la partida cubierta o del instrumento de cobertura. Una variación en dichas cantidades no significa que las partidas o transacciones ya no existen o no se espera que ocurran, sino que ya no forman parte de la relación de cobertura. Por ejemplo, una reducción del volumen del instrumento de cobertura puede significar que se retiene un IFD, pero sólo una parte del mismo permanece en la relación de cobertura. En tal caso, la parte del IFD que no se utiliza en la relación de cobertura se reconoce a su valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta; sin embargo, dicha porción puede ser designada en otra relación de cobertura.

A12.11 La relación de cobertura se integra de dos componentes, la partida cubierta y el instrumento de cobertura. Ajustar la proporción de cobertura aumentando o reduciendo la cantidad de uno de los dos componentes, no afecta cómo se miden los cambios en el valor razonable del otro componente. Los efectos que surgen son:

a) cuando se aumenta la cantidad de uno de los dos componentes,

 © D. R. CINIF

los cambios en el valor del componente aumentado también incluyen los cambios en el valor del componente adicional. Estos cambios se miden a partir de la fecha de reequilibrio en lugar de la fecha en la cual la relación de cobertura fue originalmente designada. Cuando el aumento es de la partida cubierta, ésta puede integrarse de dos o más capas de precio. Cuando el aumento es del instrumento de cobertura, pueden existir dos o más instrumentos de cobertura con características distintas; y

b) cuando se reduce la cantidad de uno de los dos componentes, el monto por el cual el componente se redujo ya no forma parte de la relación de cobertura desde la fecha del reequilibrio. Cuando la reducción es del instrumento de cobertura, el efecto de cambios en la valuación de la parte reducida se reconoce en la utilidad o pérdida del periodo. Cuando la reducción es de la partida cubierta, la parte que deja de ser cubierta se trata de acuerdo con la normativa aplicable a la discontinuación de la relación de cobertura.

A13 Evaluación de cumplimiento de los requisitos de efectividad de cobertura (38.1 – 38.3)

A13.1 Si un IFD está dentro o fuera del dinero al ser designado como instrumento de cobertura, ello no significa que una evaluación cualitativa sea inapropiada. Dependerá de las circunstancias si una inefectividad surgirá por ese hecho, cuya magnitud haría que una evaluación cualitativa sea inapropiada.

A13.2 Cuando los términos de la partida cubierta y del instrumento de cobertura no están cercanamente alineados, puede existir un mayor grado de incertidumbre sobre el nivel de compensación, por lo que es más difícil predecir la efectividad. En tal caso, sólo se podrá concluir sobre la efectividad con base en una evaluación cuantitativa, demostrando que la proporción de cobertura es efectiva. En otras situaciones puede también requerirse un análisis cuantitativo para evaluar si la proporción de cobertura utilizada para designar la relación de cobertura cumple los requisitos de efectividad. Una entidad puede utilizar el mismo o diferente método para dos propósitos distintos.

A13.3 Si hay cambios en las circunstancias que afectan la efectividad, puede ser necesario cambiar el método para evaluar si la relación de cobertura es aún efectiva, asegurándose de que sus características relevantes, incluyendo las causas de inefectividad, se están considerando.

A13.4 La principal fuente de información para evaluar si una relación de cobertura es efectiva es la estrategia de administración de riesgos financieros de la entidad. Por lo tanto, la información administrativa utilizada para la toma de decisiones puede ser utilizada para evaluar si la

relación de cobertura es efectiva.

A13.5 La documentación sobre la relación de cobertura incluye cómo se evaluará la efectividad, incluyendo el método o métodos a utilizar. Dicha documentación debe ser actualizada por cualquier cambio en los métodos utilizados.

A13.6 Cuando se mide la efectividad de la cobertura, una entidad considera el valor del dinero en el tiempo, para lo cual determina el valor de la partida cubierta a valor presente, por lo que el cambio en su valor incluye también el valor del dinero en el tiempo.

A13.7 Para calcular el cambio en el valor de la partida cubierta para medir la inefectividad de la cobertura, puede utilizarse un IFD que tenga términos que se equiparan con los términos críticos de la partida cubierta (conocido como un derivado hipotético) que, en el caso de una transacción pronosticada, sería determinado utilizando el precio o tasa cubierta. Por ejemplo, dicho derivado hipotético puede ser tanto de un contrato a futuro o de una opción, según si se quiere cubrir un riesgo financiero en ambos sentidos (aumento y disminución) o en un solo sentido (aumento o disminución). El derivado hipotético replica la partida cubierta y da por lo tanto un resultado similar al cambio en valor de la misma y no es un método en sí mismo, sino un medio matemático sólo utilizado para calcular cómo se cubriría la partida cubierta. Por lo tanto, un derivado hipotético no puede ser utilizado para incluir características que sólo existen en el instrumento de cobertura, pero que no estén en la partida cubierta. Asimismo, tendría todas las características del IFD que se utilizaría. Por ejemplo, si se van a cubrir moneda extranjera y tasa de interés, no se puede utilizar un derivado hipotético que sólo cubra una de las dos variables.

A13.8 El cambio en el valor de la partida cubierta determinado utilizando un derivado hipotético puede ser también utilizado para evaluar si la relación de cobertura cumple los requisitos de efectividad.

A14 Discontinuación de una relación de cobertura (39.1.1 – 39.2.3)

A14.1 Entre las causas para que una relación de cobertura se discontinúe se encuentran:

a) la relación de cobertura ya no cumple el objetivo de administración de riesgos financieros por el cual calificó para contabilidad de coberturas, tal como cuando la entidad ya no persigue tal objetivo;

b) el instrumento de cobertura ha sido vendido o ha expirado por la cantidad total de la cual formaba parte de la relación de cobertura; o

 © D. R. CINIF

c) ya no existe una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura o el efecto de riesgo de crédito empieza a predominar en los cambios en valor de dicha relación.

A14.2 Un reemplazo o renovación de un instrumento de cobertura no representa una terminación o expiración del mismo para efectos de contabilidad de coberturas, si son parte y son consistentes con el objetivo de administración de riesgos financieros de la entidad, por lo que no hay una terminación o expiración del instrumento de cobertura cuando:

a) como consecuencia de leyes o regulaciones, las contrapartes de un instrumento de cobertura acuerdan que una contraparte central se convierta en una nueva contraparte para cada una de las anteriores. Para estos efectos, dicha contraparte central debe ser el equivalente a una cámara de compensación. Sin embargo, si la contraparte de un instrumento de cobertura es sustituida por otra contraparte, se cumple con el propósito de mantener la cobertura, si las nuevas contrapartes acuerdan efectuar la compensación con la contraparte central (la cámara de compensación); o

b) cualquier otro cambio, de haberlo, al instrumento de cobertura se limita a aquéllos que se requieran para reemplazar la contraparte. Esos cambios se limitan a aquéllos que hubieran sido necesarios si el instrumento hubiera sido registrado desde un principio en la contraparte central e incluyen aquéllos relativos a los requerimientos de colateral, derechos a compensar partidas por cobrar y por pagar, y derechos por pagar.

A14.3 Se considera que una relación de cobertura se discontinúa parcialmente, pero sigue para el resto de la relación, cuando:

a) se ajusta la proporción de cobertura de tal manera que parte de la partida cubierta ya no es parte de la relación de cobertura y se discontinúa sólo por esa parte que deja de ser cubierta; o

b) parte de la cantidad de una transacción pronosticada ya no es altamente probable y se discontinúa la relación de cobertura por dicha parte. Si existe un historial de designar transacciones pronosticadas que luego no ocurren, la capacidad de la entidad para determinarlas queda en duda, afectando la evaluación de si transacciones pronosticadas similares serán altamente probables.

A14.4 Se considera que existe una nueva relación de cobertura, aun cuando sea con un instrumento de cobertura y una partida cubierta de una relación de cobertura anterior, cuando:

a) el instrumento de cobertura tiene un severo deterioro de crédito,

que obliga a reemplazarlo por otro, pues la relación de cobertura original no cumplió su objetivo y es totalmente discontinuada. Un nuevo instrumento de cobertura se designa para cubrir la misma exposición y se crea una nueva relación de cobertura, en la cual los cambios en valor razonable o flujos de efectivo de la partida cubierta se miden como cubiertos a partir de la fecha de designación del nuevo instrumento de cobertura; o

b) una relación de cobertura se discontinúa antes de su vencimiento y el instrumento de cobertura es designado en una nueva relación de cobertura o para reequilibrar una existente.

A15 Reconocimiento de un IFD (41.1.1 – 41.1.2)

A15.1 Algunos ejemplos de IFD a reconocer al contratarlos son:

a) un contrato forward se reconoce cuando se contrata y no cuando se liquida. Cuando una entidad se convierte en una parte de un contrato forward, el valor razonable de los derechos y obligaciones es generalmente igual, por lo cual el valor razonable del forward es de cero. Si el valor razonable de los derechos y obligaciones no es de cero, el contrato es reconocido como un activo o un pasivo; o

b) los contratos de opción se reconocen como activos o pasivos cuando el tenedor o suscriptor se convierten en una parte del contrato.

A16 Reconocimiento de IFD implícitos (41.2.1 – 41.2.9)

A16.1 Si el contrato anfitrión no tiene una fecha de vencimiento y representa una participación residual en el capital contable de una entidad, entonces sus características económicas y riesgos financieros son los de un instrumento financiero de capital (y no las de un pasivo), por lo que debe poseer las mismas características económicas y riesgos financieros del instrumento financiero de capital para que el IFD implícito sea considerado como cercanamente relacionado. Si el contrato anfitrión no es un instrumento de capital, pero es un instrumento financiero, entonces sus características económicas y riesgos financieros son los de un pasivo.

A16.2 Un IFD implícito que no sea una opción (tales como un forward o swap implícitos) se separa del contrato anfitrión sobre la base de sus términos sustantivos, establecidos o implícitos, considerando que tiene un valor de cero en su reconocimiento inicial. Un IFD implícito que tenga una opción (tal como un put, call, techo o piso o un swaption) se separa del contrato anfitrión con base en los términos establecidos en la opción. El valor inicial del instrumento anfitrión es el monto residual después de separar

 © D. R. CINIF

el IFD.

A16.3 Generalmente, si existen múltiples IFD implícitos en un contrato híbrido, estos son tratados como un solo IFD implícito compuesto; sin embargo, los relacionados con subyacentes de instrumentos de capital son separados. Además, si los IFD implícitos en un contrato híbrido se relacionan con diferentes exposiciones de riesgo financiero y pueden ser separados y son independientes entre sí, son reconocidos por separado.

A16.4 En un activo financiero que sea un contrato híbrido no se separa el IFD implícito, sino que, como se indica en el párrafo 41.2.2, todo el activo financiero se valúa de acuerdo con su modelo de negocio. Por ejemplo, si el contrato va a generar flujos de efectivo que sean únicamente pagos de principal e interés, como cuando se reemplaza una tasa de interés variable con una fija con un IFD implícito, el instrumento debe valuarse a costo amortizado. Sin embargo, si el IFD implícito modifica el principal, pues lo indexa al valor de un bien genérico y, por lo tanto, modifica todos los flujos del contrato, todo el instrumento financiero híbrido se valúa a su valor razonable, ya que éste será el monto que se recibirá en última instancia.

A16.5 La razón por la cual todo un contrato híbrido puede ser valuado a valor razonable, en lugar de separar los IFD implícitos, es porque la separación puede ser muy compleja o resultar en una valuación menos confiable. Sin embargo, no puede designarse un contrato híbrido a ser valuado a valor razonable si al hacerlo no se reduce la complejidad de la valuación ni se incrementa la confiabilidad de la misma.

A16.6 Un ejemplo de lo indicado en el párrafo anterior es cuando el tenedor tiene la opción de pedir el pago anticipado de un instrumento de deuda por un monto que varía en función de un índice. En este caso, el emisor tiene la opción de reconocer todo el instrumento a su valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta o de separar el IFD, o sea el efecto indexado de pago del principal, ya que el pago indexado del principal sí modifica sustancialmente el monto a pagar.

A16.7 En el caso de un instrumento financiero que puede ser redimido en cualquier momento por un monto proporcional de los activos netos de una entidad a opción del tenedor, no es necesario separar el IFD implícito y reconocer cada componente del contrato híbrido por separado, ya que el instrumento redimible, en su conjunto, quedaría valuado por la entidad emisora al valor en que hubiera podido haber sido redimido, si al cierre del periodo el tenedor hubiera ejercido la opción.

A17 Coberturas de valor razonable (42.1.7)

A17.1 Si una cobertura de valor razonable cubre la exposición de cambios en valor de un instrumento financiero con tasa fija, que surge por cambios en la tasa de interés, dicha cobertura puede ser contratada tanto por el

tenedor como por el emisor del instrumento financiero. Un ejemplo sería el de la exposición a cambios en el valor razonable de un instrumento de deuda a tasa fija por cambios en la tasa de interés, la cual puede ser cubierta tanto por el emisor como por el comprador del instrumento.

A18 Coberturas de flujos de efectivo (42.2.1 – 42.2.4)

A18.1 Una compra pronosticada de un instrumento de capital emitido por otra entidad, que será valuado a valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta, no puede calificar como un riesgo financiero a ser cubierto en una cobertura de flujos de efectivo, pues el monto que se difiere en ORI no podría ser apropiadamente reciclado a la utilidad o pérdida neta al comprar el instrumento, pues no se lograría compensar una utilidad o pérdida neta, ya que el instrumento financiero de capital adquirido sería valuado a su valor razonable, con efecto en resultados, desde su reconocimiento inicial.

A18.2 Si una entidad tuviera una posición neta nula, se compararía el cambio en el riesgo de moneda extranjera de los ingresos pronosticados con el de los gastos pronosticados; sin embargo, esos montos sólo son reconocidos como una utilidad o pérdida hasta que las transacciones pronosticadas se reconocen en los estados financieros y esto podría ocurrir en distintos periodos, dejando descubierta la partida que ocurre después.

A18.3 En el caso de una cobertura de flujo de efectivo de una posición neta, los montos determinados de acuerdo con el párrafo 42.2.2 incluyen los cambios en el valor de las partidas en la posición neta que tienen efectos similares a los del instrumento de cobertura, en conjunto con el cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura. Sin embargo, el cambio en el valor de las partidas que forman la posición neta se reconoce sólo cuando las transacciones relativas ocurren y son reconocidas, tal como cuando una venta pronosticada es reconocida como un ingreso o se reconoce un costo o un gasto.

A18.4 Para determinar la efectividad de una cobertura de flujos de efectivo de una posición neta, se compara el cambio neto en el valor de las partidas que forman la posición neta con el cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura. Sin embargo, el cambio en el valor de las partidas que forman la posición neta se reconoce sólo cuando las transacciones relativas ocurren y son reconocidas, tal como cuando una venta pronosticada es reconocida como un ingreso o se reconoce un costo o gasto.

A18.5 Si una cobertura de una transacción pronosticada intragrupo califica para contabilidad de coberturas de riesgo cambiario, de acuerdo con lo indicado en el párrafo 36.1.5, cualquier utilidad o pérdida se reconoce en ORI y se recicla a la utilidad o pérdida neta, de acuerdo con lo indicado en el párrafo 42.2.3.

 © D. R. CINIF

A19 Reconocimiento del valor en el tiempo de las opciones y del elemento forward de los contratos forward (43.1.1 – 43.2.1)

A19.1 Una opción puede considerarse relacionada a un periodo, ya que su valor en el tiempo representa un monto que provee protección a su tenedor durante un periodo. Asimismo, un contrato forward sobre la paridad entre dos divisas puede considerarse relacionado con un periodo de tiempo cuando el elemento forward del mismo representa un cargo por un periodo. Sin embargo, el aspecto relevante para evaluar si se cubre una transacción o un periodo es la característica de la partida cubierta, incluyendo cuándo y cómo afectará la utilidad neta. Por lo tanto, se evalúa la partida cubierta con base en su naturaleza, tanto en coberturas de valor razonable como de flujos de efectivo, como sigue:

a) el valor en el tiempo o el elemento forward se relacionan con la transacción, cuando tiene el carácter de un costo de dicha transacción. Por ejemplo, se cubre la compra de un bien genérico que va a formar parte de los inventarios contra el riesgo de cambio en el precio del mismo, en cuyo caso el valor en el tiempo va a afectar la utilidad o pérdida neta cuando la partida cubierta la afecte. Como consecuencia de incluir el valor en el tiempo de la opción o el elemento forward en la valuación inicial de una partida cubierta específica, éstos afectan la utilidad o pérdida neta al mismo tiempo que la partida cubierta. De la misma manera, puede cubrirse una venta de un bien genérico, en firme o pronosticada, que incluiría el valor del tiempo en la opción o el elemento forward como parte del costo de dicha transacción; y

b) el valor en el tiempo o el elemento forward se relaciona con la cobertura en un periodo cuando se busca tener una protección de un riesgo financiero durante un cierto periodo de tiempo y la partida cubierta no será una transacción, tal como cubrir un inventario de un bien genérico durante seis meses por baja en el valor.

A19.2 Las características de la partida cubierta, incluyendo cuándo y cómo afectará la utilidad o pérdida neta, también afectan el periodo en el cual el valor en el tiempo es amortizado, que debe ser consistente con el periodo en el cual el valor intrínseco de la opción o el valor spot del contrato forward afecta la utilidad o pérdida neta, siguiendo la contabilidad de coberturas. Por ejemplo, si existe un techo en una tasa de interés variable, su valor en el tiempo se amortiza en el mismo periodo en que su valor intrínseco pudiera afectar la utilidad o pérdida neta. Dicho periodo puede ser la parte de la vida de la partida cubierta, como los primeros dos años o el segundo y tercer año, de una partida que tiene una vida de cinco años.

A19.3 El reconocimiento del valor del dinero en el tiempo de opciones de acuerdo con el párrafo 43.1.1, aplica también a una combinación de una opción comprada y emitida (como un put y un call) que, a la fecha de

designación del instrumento de cobertura, tiene un valor neto en el tiempo nulo, conocido como una banda (collar) de costo cero. En tal caso, deben reconocerse los cambios en valor en el tiempo en ORI, aun cuando el cambio acumulado en valor en el tiempo de la relación de cobertura sea nulo, y no hubiera efecto a reciclar del ORI a una partida cubierta o a la utilidad o pérdida neta.

A19.4 El reconocimiento del elemento forward de acuerdo con el párrafo 43.2.1 también aplica si, a la fecha en que el contrato forward es designado como instrumento de cobertura, el elemento forward es nulo, en cuyo caso deben reconocerse los cambios en su valor razonable atribuibles al elemento forward en ORI, aun cuando el cambio acumulado correspondiente por el periodo total de la relación de cobertura sea nulo. Por lo tanto, si el elemento forward es relativo a:

a) una partida cubierta de una transacción, el monto del elemento forward al final del periodo de cobertura que afecta la partida cubierta o se aplica a la utilidad o pérdida neta, sería nulo; y

b) una partida cubierta relativa a un periodo de tiempo, el monto de la amortización del elemento forward sería nulo.

A19.5 El reconocimiento del valor en el tiempo o del elemento forward, de acuerdo con los párrafos 43.1.1 y 43.2.1, respectivamente, sólo aplica en tanto esté relacionado con la partida cubierta (un valor en el tiempo alineado), o sea, cuando los términos críticos de ellos, tales como su monto, vida, tasa de interés y subyacente, están alineados con la partida cubierta. Si los términos críticos no están totalmente alineados, se determina el valor en el tiempo o del elemento forward alineado, o sea, qué parte de la prima es relativa a la partida cubierta y se trata de acuerdo con el tipo de partida que cubre, indicada en el párrafo 43.1.1. Para determinar un valor en el tiempo alineado, se utiliza el valor de una opción o de un contrato forward que tuviera términos críticos iguales a los de la partida cubierta.

A19.6 Si el valor en el tiempo real y el alineado difieren, se determina el monto que se acumula en el ORI, de acuerdo con los párrafos 43.1.1 y 43.2.1, respectivamente, como sigue:

a) si, al inicio de la relación de cobertura, el valor real en el tiempo o el elemento forward es mayor al alineado, se determina el monto a reconocer en ORI sobre la base del valor en el tiempo o elemento forward alineado y se reconocen las diferencias entre ambos valores en la utilidad o pérdida neta; y

b) si, al inicio de la relación de cobertura, el valor real en el tiempo o el elemento forward es menor al alineado, se determina el monto a acumular en ORI, considerando el menor del cambio acumulado entre el valor razonable del valor real en el tiempo o el elemento forward y el alineado, y el remanente del cambio en

 © D. R. CINIF

valor razonable debe ser reconocido en la utilidad o pérdida neta.

A19.6 Cuando en un swap se separa la base de spread de riesgo de moneda extranjera de un instrumento financiero y se excluye de su designación como instrumento de cobertura, lo señalado en los párrafos anteriores de esta sección aplica a la base de spread de moneda extranjera de la misma manera en que se aplican a un elemento forward de un contrato forward.

A20 Presentación de efectos de relaciones de cobertura (52.1 – 52.9)

A20.1 Si varias partidas son cubiertas conjuntamente como un grupo en una cobertura de flujos de efectivo, los efectos pueden afectar rubros diferentes en el estado de resultado integral. La presentación de las ganancias o pérdidas por cobertura en dicho estado depende de las características del grupo de partidas.

A20.2 Si un grupo de partidas tiene posiciones netas de riesgo financiero compensadas, tal como una integrada por ventas y gastos pronosticados denominados en moneda extranjera, cubiertas conjuntamente por el riesgo de moneda extranjera, se presenta la ganancia o pérdida por cobertura en un rubro separado de las ventas y gastos en la utilidad o pérdida neta. Por ejemplo:

a) si se tiene un contrato de futuro de moneda extranjera para cubrir la diferencia entre las ventas y los gastos pronosticados, el efecto de dicho contrato cuando ocurre la transacción se recicla del ORI a la utilidad o pérdida neta, por separado de las ventas o de los gastos cubiertos;

b) si las ventas ocurren antes de las compras, éstas se reconocen al tipo de cambio corriente (spot) y la ganancia o pérdida por la cobertura se presenta por separado, de tal manera que la utilidad o pérdida neta refleje el efecto de cubrir la posición neta, reconociendo el efecto de cobertura acumulado en la cuenta de ORI; y

c) si los gastos cubiertos afectan utilidad o pérdida neta en un periodo posterior, éstos se reconocen al tipo de cambio corriente y el efecto de la cobertura previamente reconocido en el ORI se aplica a la utilidad o pérdida neta, presentándolo por separado.

A20.3 El objetivo principal de algunas coberturas de valor razonable no es el de compensar los cambios en valor razonable de la partida cubierta, sino de transformar los flujos de efectivo de la partida cubierta. Por ejemplo, cuando se cubre el valor razonable del riesgo de tasa de interés de un instrumento de deuda a tasa fija, utilizando un swap de tasa de interés, el objetivo es transformar los flujos de efectivo de interés fijo a interés variable y este objetivo se refleja al reconocer el interés neto devengado

con base en la tasa del swap. En el caso de una cobertura de una posición neta de un activo y un pasivo a tasa fija, el reconocimiento del interés neto devengado debe presentarse en un rubro por separado en la utilidad o pérdida neta. Esto es con objeto de evitar incrementar los montos brutos de ingreso y gasto por interés por separado, de lo que es de hecho un sólo instrumento.

A21 Revelaciones sobre riesgo de liquidez de pasivos por IFD (62.2g) y 63.3)

A21.1 Se requiere preparar un análisis de vencimientos de IFD que muestre los vencimientos contractuales remanentes cuando esta información sea esencial para el entendimiento de los flujos de efectivo. Por ejemplo, cuando existe un swap de tasa de interés con un vencimiento a cinco años de una cobertura de flujo de efectivo de una tasa de interés variable de un pasivo financiero, habría que mostrar los vencimientos contractuales remanentes.

A21.2 Los montos a revelar en el análisis por vencimientos de los pasivos por IFD son los montos brutos no descontados a valor presente, los cuales difieren de lo presentado en el estado de situación financiera, que muestra dichos montos a su valor presente. Si el monto por pagar no es fijo, el monto a revelar se determina con base en las condiciones existentes al cierre del periodo correspondiente. Por ejemplo, si el monto variará con base en un índice, se utiliza el índice al final del periodo.

A21.3 Al preparar el análisis de vencimientos de los pasivos por IFD para la MATDO, así como de los flujos de efectivo que estarán disponibles, la entidad explicará cómo determinó la información y considerar que los vencimientos:

a) pueden ocurrir antes de lo indicado; o

b) pueden ser por montos que sean significativamente distintos de lo indicado, según si existe o no un acuerdo e intención de compensar activos financieros y pasivos financieros; por ejemplo, si los flujos de efectivo para liquidar un IFD por pagar puede cambiar de una base neta a una bruta a opción de la contraparte.

A21.4 Para preparar los análisis de vencimientos, la entidad utilizará su juicio para determinar la duración de los periodos futuros en que segmenta los vencimientos. Por ejemplo, puede informar los pagos del siguiente mes, de los siguientes trimestres o semestres y de varios años.

A21.5 Otros factores que la entidad puede considerar para indicar cómo administra su riesgo de liquidez, conforme al párrafo 62.2h), pueden ser:

a) la existencia de líneas de crédito de las que la entidad puede

 © D. R. CINIF

disponer para cumplir sus necesidades de liquidez;

b) diversas fuentes de recursos, tales como los flujos de efectivo que genere la operación;

c) concentraciones significativas de riesgo financiero en ciertos activos o fuentes de recursos;

d) controles internos y planes de contingencia para administrar los riesgos de liquidez;

e) IFP en los cuales puede anticipar el pago; o

f) la posibilidad de liquidar ciertos pasivos financieros con otros instrumentos financieros.

A22 **Revelaciones sobre coberturas (63.1.1)**

A22.1 La entidad presenta generalmente la información en una sola nota o sección de sus estados financieros.

A22.2 Cuando se requiera separar la información revelada por clase de riesgo financiero, la entidad determinará cada categoría sobre la base de las exposiciones de riesgo financiero que la entidad decida cubrir aplicando contabilidad de coberturas, determinando las categorías de riesgo financiero de forma consistente para todas las revelaciones relativas a coberturas.

A22.3 Para cumplir con lo indicado en el párrafo 62.1, la entidad determinará el grado de detalle y el énfasis de las distintas revelaciones, así como el grado apropiado de agrupación y separación (que sea consistente con el requerido por la NIF A-7, *Presentación y revelación*) y si los usuarios de la información necesitan explicaciones adicionales para evaluar la información cuantitativa presentada.

Apéndice B – Ejemplos de revelación de estrategias y objetivos

B1 El enfoque que sigue esta NIF es el de considerar que una cobertura califica cuando se encuentra alineada con la estrategia de la administración de riesgos financieros de la entidad. Consecuentemente, de acuerdo con lo establecido en la sección 34 de esta NIF, la entidad debe revelar cuál es su estrategia de administración de riesgos financieros y cuáles son los objetivos con los cuales la cumple.

B2 A continuación se indica un ejemplo de revelación de estrategia de administración de riesgos financieros:

> *La entidad opera con altos volúmenes y un margen de utilidad reducido, el cual puede verse afectado por los cambios en precio de varias materias primas de importación, tales como maíz, trigo y otros cereales. Con el objeto de administrar adecuadamente el riesgo financiero de variaciones en dichos precios, la entidad tiene la política de efectuar compras a futuro de los cereales en mercados reconocidos, principalmente el de Chicago, que cubran los consumos estimados de los próximos 15 meses. Además, cubre el riesgo financiero cambiario de dichas compras mediante contratos de futuro de compra de dólares que cubren el monto de compras de cereales que se han contratado.*
>
> *De esta manera la entidad determina cuáles serán los precios de sus principales materias primas para los siguientes 15 meses y está en posición de establecer precios de venta congruentes con los precios de sus materias primas.*
>
> *En la nota "X" a los estados financieros se muestra un análisis de las compras contratadas a futuro y de los tipos de cambio a los que se pagarán, comparadas con las compras del último ejercicio.*

B3 Otro ejemplo de revelación de estrategia de administración de riesgos financieros, relativa a los pasivos financieros en moneda extranjera, escomo sigue:

> *La entidad tiene pasivos financieros en moneda extranjera que ha suscrito para financiar sus propiedades, planta y equipo. La administración considera que la entidad está parcialmente cubierta de las fluctuaciones en moneda extranjera, pues una tercera parte de sus ventas son de exportación y los insumos importados son mínimos. Por lo tanto, esta base de exportaciones le da tiempo suficiente para solventar fluctuaciones de importancia en el tipo de cambio, por lo cual su estrategia es de contratar coberturas de tipo de cambio por los vencimientos de la deuda en los próximos dos años.*
>
> *Para cumplir con dicha estrategia, la entidad ha establecido el objetivo de cubrir los vencimientos de deuda hasta el octavo trimestre*

 © D. R. CINIF

a partir del fin del trimestre en curso, con lo cual siempre tiene cubiertos los siguientes ocho trimestres.

En la nota "Y" a los estados financieros se muestra un análisis de los vencimientos de deuda financiera en moneda extranjera y de los montos cubiertos.

B4 Es común que algunas entidades cubran una parte importante de sus pasivos en moneda extranjera con una cobertura que modifica la tasa de interés de variable a fija y en adición cubran tanto la deuda como los intereses futuros con una cobertura de flujos de efectivo para los intereses y principal, para que queden en la moneda funcional de la entidad. Un ejemplo de revelación de objetivos de administración de riesgos financieros sería como sigue:

La entidad contrató en marzo de XXXX un préstamo sindicado con varios bancos, con objeto de consolidar su deuda y extender los pagos de acuerdo con su generación de flujos de efectivo en varios años. La deuda sindicada se contrató a pagar en dólares y con una tasa de interés de tres puntos arriba de LIBOR. Dado que en el momento de contratación de la deuda la tasa LIBOR estuvo a un nivel muy bajo, se contrató un swap para que la tasa quede fija en un 5%. Además, dado que la mayoría de los ingresos de la entidad son en pesos mexicanos, la entidad contrató forwards de moneda extranjera para pagar el principal e intereses en los vencimientos de los mismos, hasta el último vencimiento.

Los objetivos alcanzados consisten en tener una deuda con una tasa de interés fija y de la cual los montos de principal e interés serán pagados a un monto fijo en pesos mexicanos. El costo de los instrumentos financieros derivados contratados se reconoce como una sobretasa de interés y se aplica a la utilidad o pérdida neta a medida que se devenga.

En la nota "Z" a los estados financieros se indican los vencimientos de la deuda sindicada, los montos de interés que se pagarán y los costos adicionales a pagar por los contratos a futuro que fijan la tasa de interés y el monto de la deuda en pesos mexicanos, así como los montos de dichos costos que se devengarán cada año, modificando la tasa efectiva de interés.

B5 En un caso como el anterior, los montos por pagar de principal pueden ser distintos, inferiores o superiores, a los montos de los contratos de futuro que existen en el mercado. Por ejemplo, los montos de los contratos son por paquetes de 500,000 dólares, cuando los vencimientos semestrales de principal son de 1,125,000 dólares, en cuyo caso la cobertura sólo cubre una proporción del riesgo financiero. En tal caso, el segundo párrafo de la revelación indicaría lo siguiente:

Dado que en mercados de compras a futuro de dólares, sólo se pueden adquirir montos de 500,000 dólares para cada fecha de vencimiento de principal y los pagos de principal son de 1,125,000 dólares, la entidad ha contratado compras a futuro de dólares por 1,000,000 de dólares para cada vencimiento, quedando descubiertos pagos por 125,000 dólares. La entidad considera que con este objetivo cumple sustancialmente su estrategia de administración de riesgos financieros, al cubrir una mayor proporción del riesgo financiero.

En la nota "Z" a los estados financieros se indican los vencimientos de la deuda sindicada, los montos de interés que se pagarán y los costos adicionales a pagar por los contratos a futuro que fijan la tasa de interés y el monto de la deuda en pesos mexicanos, así como los montos de dichos costos que se devengarán cada año, modificando la tasa efectiva de interés. Asimismo, se indica el monto por el cual no existe cobertura y afectó a la utilidad neta del periodo, al no poder cubrir el monto completo de principal.

B6 En un caso similar al anterior, si el monto de los vencimientos semestrales fuera de 925,000 dólares, y sólo se pueden adquirir paquetes de 500,000 dólares, existiría una inefectividad que origina una cobertura mayor y la entidad estaría recibiendo 75,000 dólares que, de no necesitarlos para otro propósito, tendría que considerarlos como una operación especulativa.

 © D. R. CINIF

Apéndice C – Ejemplos de relaciones de cobertura

C1 Ejemplo de una compra de un activo no financiero

C1.1 Una entidad adquiere en mercados internacionales su principal materia prima, la cual es un bien genérico (commodity), que se cotiza en dólares de los EUA. De acuerdo con su estrategia de administración de riesgos financieros, lleva a cabo compras a futuro de su materia prima tanto para asegurar su abasto como para fijar el precio al que la va a adquirir y poder reflejar los precios en su estrategia de ventas. Por otra parte, dado que todas sus ventas son en pesos mexicanos, que es su moneda funcional, efectúa también compras a futuro de dólares para fijar el precio de las compras en pesos.

C1.2 La entidad considera que tanto el elemento spot de las compras de materia prima a futuro como el valor del dinero en el tiempo (puntos forward) de los contratos de compra de dólares son parte de su costo de compra y no reconoce los puntos forward como un gasto financiero.

C1.3 En el mes de octubre de 20X1 la entidad celebra contratos para comprar materia prima por 2,150,000 dólares, la cual le será entregada en el mes de junio del año siguiente. Asimismo, contrata un IFD para comprar 2,150,000 dólares a un tipo de cambio de 17.90 pesos por dólar.

C1.4 Al 31 de diciembre de 20X1 el precio de la materia prima se cotiza en 2,180,000 dólares y el tipo de cambio está en 18.05 pesos por dólar. En junio de 20X2, el precio de mercado de la materia prima está en 2,210,000 dólares y el tipo de cambio está en 17.81 pesos por dólar.

C1.5 El valor de las coberturas asciende a $864,000 al 31 de diciembre de 20X1, el cual se reconoce como cuenta por cobrar por coberturas, con crédito al ORI.

C1.6 En junio de 20X2 se lleva a cabo la compra, lo cual significa un desembolso de 2,210,000 dólares, que a un tipo de cambio de 17.81 pesos por dólar asciende a $39,360,100. Asimismo, recibe el monto de las coberturas como sigue:

Monto pagado al proveedor	$39,360,100

Efecto cubierto de aumento de materia prima (60,000 dólares a 17.81)	(1,068,600)	
Efecto de cobertura de tipo de cambio de 0.09 pesos por dólar sobre 2,150,000 dólares	193,500	(875,100)
Monto de la transacción cubierta, 2,150,000 dólares a 17.90 por dólar		$38,485,000

C1.7 El efecto de las coberturas en la cuenta de ORI al 31 de diciembre de 20x1 y al 30 de junio de 20X2, se determina como sigue:

	DR (CR)	DR (CR)
Al 31 de diciembre de 20X1:		
Efecto de cobertura de la materia prima por 30,000 dólares a 18.05 pesos por dólar	$(541,500)	
Efecto de cobertura del tipo de cambio de 0.15 por dólar, sobre 2,150,000 dólares	(322,500)	$(864,000)
Efecto adicional al 30 de junio de 20x2:		
Efecto de cobertura de materia prima por 60,000 dólares a 17.81 pesos por dólar	(1,068,600)	
Menos efecto reconocido al 31 de diciembre de 20X1	541,500	
Cambio en cobertura de precio	(527,100)	
Efecto de cobertura de tipo de cambio de 0.24 por dólar, sobre 2,150,000 dólares	516,000	(11,100)
Efecto acumulado al 30 de junio de		$(875,100)

 © D. R. CINIF

20X2

Este monto de $875,100 es el que se recibe de la contraparte de la cobertura y que, comparado con el flujo de efectivo pagado al proveedor de $39,360,100, da un flujos neto de $38,485,000 que es el monto neto al que se desea comprar la materia prima y que se reconoce en el inventario. El monto que se recibe de la contraparte se acredita al valor del instrumento de cobertura en el activo. Por otra parte, el saldo acreedor de $875,100 que se encuentra en la cuenta de ORI se recicla al costo de la materia prima adquirida, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 42.2.3a).

C1.8 Si en junio de 20X2 el precio a pagar por la materia prima hubiera quedado en 2,140,000 dólares, el desembolso, a un tipo de cambio de 17.81 pesos por dólar, hubiera sido de $38,113,400, que se hubiera afectado por las coberturas a pagar, como sigue:

Monto pagado al proveedor		$38,113,400
Efecto a pagar por la cobertura de materia prima, por 10,000 dólares a 17.81	$178,100	
Efecto de cobertura de tipo de cambio de 0.09 pesos por dólar sobre 2,150,000 dólares	193,500	371,600
Monto de la transacción cubierta, 2,150,000 dólares a 17.90 por dólar		$38,485,000

C1.9 Como se puede observar, en ambos casos el valor del inventario adquirido queda en el mismo monto, que es el efecto que se busca de la cobertura. En este último caso, existiría un monto por pagar por la cobertura de $371,600 y el sado de la cuenta de ORI sería deudor por el mismo monto. Dicho saldo en la cuenta de ORI se recicla al costo de la compra, de acuerdo con lo indicado en el párrafo 42.2.3a).

El efecto del ejemplo anteriormente expuesto se reconocería como sigue:

IFD por cobrar (pagar)

1)	541,500	516,000	4)
2)	322,500	875,100	7)
3)	527,100		

Efecto en ORI de la cobertura

4)	516,000	541,400	1)
8)	875,100	322,500	2)
		527,100	3)

Inventarios

5)	39,360,100	875,100	8)
	38,485,000		

Cuentas por pagar

6)	39,360,100	39,360,100	5)

Bancos

7)	875,100	39,360,100	6)

1) Efecto de cobertura en el valor de la materia prima en el semestre terminado en diciembre
2) Efecto de cobertura en el tipo de cambio en el semestre terminado en diciembre
3) Efecto de cobertura en el valor de la materia prima en el semestre terminado en junio siguiente
4) Efecto de cobertura en el tipo de cambio en el semestre terminado en junio siguiente
5) Reconocimiento del pasivo por pagar al proveedor de materia prima
6) Pago al proveedor
7) Cobro del IFD
8) Aplicación del saldo de la cuenta de ORI

C2 Ejemplo de cobertura de una posición agregada asociada con un pasivo en moneda extranjera

C2.1 Una entidad suscribe un préstamo de 2,000,000 de dólares a un año, a una tasa de LIBOR más tres puntos porcentuales. Dado que la tasa LIBOR se encuentra en un nivel muy bajo y existe una expectativa de que aumente en el futuro, decide fijar la tasa, a una tasa de 5% anual. Posteriormente, contrata un swap de moneda extranjera para fijar el monto de los pagos en pesos. El monto del pago del principal se fija a un año a una tasa de 18.10 pesos por dólar, cuando el tipo de cambio spot en la fecha en que se suscribe el préstamo está en 17.30 pesos por dólar, en cuya fecha el

 © D. R. CINIF

préstamo tiene un valor razonable de $34,600,000.

C2.2 Los tipos de cambio que se establecen en el contrato de cobertura al final de cada uno de los cuatro próximos trimestres, así como la tasa LIBOR de interés son:

Trimestre	Tipo de cambio	Tasa LIBOR más spread
1°	$17.50	4.5%
2°	17.70	4.7%
3°	17.90	4.9%
4°	18.10	5.2%

C2.3 Al final del primer trimestre, la entidad hace al pago de los intereses del primer semestre, por un monto de 22,500 dólares, a un tipo de cambio de 17.48 pesos por dólar, que equivale a $393,300 y paga el efecto cubierto de 0.02 pesos por dólar a la contraparte con quien se contrata la cobertura, más el diferencial entre la tasa LIBOR más spread contra el 5% de tasa fija anual acordada o sea $44,200 en total. En los trimestres siguientes se sigue la misma mecánica, cobrando o pagando a la contraparte la diferencia contra la tasa de interés y el tipo de cambio establecido.

C2.4 Al momento del pago del principal, el tipo de cambio está en 18.07 pesos por dólar, por lo cual la entidad desembolsa $36,140,000 para pagar al acreedor y paga $60,000 a la contraparte para ajustar el monto a pagar a 18.10 pesos por dólar. Si el tipo de cambio fuera de 18.15 pesos por dólar, la entidad hubiera desembolsado $36,300,000 para pagar al acreedor y hubiera recibido $100,000 de la contraparte para dejar el monto neto a pagar en 18.10 pesos por dólar.

C2.5 En la parte de reconocimiento contable que se expone a continuación se muestra el efecto del primer trimestre. En los siguientes trimestres seguiría la misma mecánica.

El efecto de lo anteriormente expuesto se reconocería como sigue:

Bancos			
1)	34,600,000	44,200	(9
		393,300	(10

IFP			
		34,600,000	(1
		360,000	(2

Utilidad o pérdida cambiaria			
(2	360,000	360,000	(4

Valor del IFD de cobertura del principal			
3)	400,000		

ORI			
4)	360,000	400,000	(3
5)	40,000	44,200	(8
7)	44,200		

RIF inefectividad de la cobertura			
8)	44,200	40,000	(5

Intereses devengados			
6)	393,300		

Intereses por pagar			
10)	393,300	393,300	(6

Valor del IFD de cobertura de intereses			
9)	44,200	44,200	(7

1) Suscripción del préstamo.
2) Pérdida cambiaria sobre el principal al final del primer semestre a un tipo de cambio de $17.48.
3) Cobertura de efecto cambiario al final del primer trimestre sobre el principal.
4) Reciclaje de la utilidad o pérdida neta del efecto del ORI, por ya haber afectado la partida cubierta a la utilidad o pérdida neta.
5) Reciclaje de la inefectividad de la cobertura de efecto cambiario sobre el principal.
6) Reconocimiento de intereses por pagar (2,000,000 x $\frac{4.5\%}{4}$) x 17.48 = 393,300.
7) Reconocimiento del IFD de cobertura de intereses (2,000,000 x $\frac{5\%}{4}$) x 17.50 – 393,300 = 44,200.
8) Reciclaje de la inefectividad de la cobertura de intereses.
9) Pago del IFD de cobertura de intereses.
10) Pago de los intereses del primer trimestre.

Nótese que el egreso por intereses y su cobertura para la entidad es igual al que corresponde a una tasa de interés de 5% y un tipo de cambio de $17.50 pesos por dólar, o sea (2,000,000 x $\frac{5\%}{4}$) x 17.50 = 437,500, que es la suma de los egresos de las partidas 9 y 10.

 © D. R. CINIF

C3 Ejemplo de reconocimiento de efectos de cobertura de un compromiso en firme en moneda extranjera (ME)

C3.1 Se coloca una orden de compra de un bien en ME con valor de 20 ME a un tipo de cambio de 10 moneda funcional (MF) por 1 de ME. En los 5 meses de la fecha de pedido a la fecha de entrega, el valor de la ME aumenta en 10%. Sin embargo, desde la fecha del compromiso (orden de compra) se contrató un IFD que cubre el pago de 20 ME por un monto de 200 MF. A la fecha del pago, la contraparte entrega 20 MF a la entidad.

C3.2

	Instrumento de Cobertura		
	4	20	*(5*
1)	4		
	4		
	4		
	4		

	UPN		
	4	4	
	4	4	
2)	4	4	*(1*
	4	4	
	4	4	

	Cuenta transitoria de la cobertura del activo		
6)	20	4	
		4	
		4	*(2*
		4	
		4	

	PPE o Inventarios		
3)	220	20	*(6*
	200		

	Proveedor		
4)	220	220	*(3*

	Bancos		
5)	20	220	*(4*
		200	

C3.3

1) Efecto mensual de la cobertura contratada
2) Efecto mensual de la variación del compromiso en firme
3) Reconocimiento de la recepción del bien adquirido
4) Pago al proveedor
5) Cobro a la contraparte del valor de la cobertura
6) Reconocimiento del efecto de la cobertura en el valor del bien adquirido.

Apéndice D – Casos en los que las características económicas y riesgos financieros de un IFD están o no clara y estrechamente relacionados con el contrato anfitrión

Como se indica en la sección 41.2, la entidad debe evaluar si el riesgo financiero de un IFD implícito está o no clara y estrechamente relacionado con el instrumento anfitrión del contrato híbrido del cual forma parte, para determinar si debe o no quedar integrado en el instrumento anfitrión o reconocerse por separado. Los ejemplos siguientes ilustran casos en los que debe considerarse o no la separación:

	IFD Implícito	Riesgos financieros clara y estrechamente relacionados (no se separa)	Riesgos financieros no clara y estrechamente relacionados (se separa)
D1	**Instrumentos financieros por pagar (IFP)**		
D1.1	Pagos de interés o principal ligados a un título accionario.	En estos casos no está estrechamente relacionado con un contrato anfitrión de deuda.	Debido a que los riesgos financieros dependen o se indexan a un instrumento con características distintas.
D1.2	Pagos de interés o principal ligados a bienes genéricos (commodities) u otros activos no financieros.	Nunca se relacionan cercanamente a un contrato anfitrión de deuda.	En virtud de que los pagos de principal e interés no están basados en el valor del dinero en el tiempo, sino en el valor razonable de un bien.
D1.3	Conversión de deuda a un instrumento financiero de capital.	Nunca se encuentra ligado a un contrato anfitrión de deuda.	Porque el principal con un instrumento distinto al de deuda y los intereses pagados consideran el efecto de conversión.
D1.4	Opción o cláusula automática para extender vencimiento.	Cuando la opción de extender considera los términos de mercado vigentes a la fecha de extensión.	Cuando la opción de extender sigue con los términos de la fecha de contratación y éstos, o los nuevos términos, difieren del mercado a la

© D. R. CINIF

			fecha de extensión.
D1.5	Opciones para pagar con anterioridad al vencimiento.	Cuando las opciones no requieren un pago sustancialmente distinto al costo amortizado del pasivo.	Si existen penalidades importantes que hagan que el pago no se realice considerando sólo el valor del dinero en el tiempo hasta la fecha de pago.
D1.6	Opción de pagar por anticipado sólo la parte (strip) de los intereses o del principal.	Cuando el pago se hará considerando el costo amortizado de la deuda a la fecha de pago, más un diferencial por la pérdida que se cause al acreedor por tener que reinvertir el monto pagado a una tasa inferior por el remanente del plazo de la deuda, dado que el instrumento financiero estableció desde un principio el prepago de cualquiera de las dos partes del mismo y no contiene otro IFD.	Cuando el pago se hará considerando un valor presente de la partida pagada a una tasa de interés distinta a la de mercado o con una penalidad a la fecha de pago, que sea muy superior al diferencial por la pérdida que se cause al acreedor por tener que reinvertir el monto pagado a una tasa inferior por el remanente del plazo de la deuda.
D1.7	Derivado crediticio emitido.	Cuando el pago dependa de la capacidad de pago del emisor (riesgo de crédito propio del instrumento de deuda).	Cuando el pago dependa de un riesgo de crédito distinto del instrumento de deuda o se proteja al tenedor de un riesgo de pérdida del instrumento de deuda, transfiriendo a un tercero, como aval, la responsabilidad de pago.
D1.8	IFD que convierte la tasa de interés en una tasa variable.	Cuando la tasa variable de interés a pagar por el intercambio (swap) de tasas esté en el mercado al establecerla, por lo que representa el valor del dinero en el tiempo.	Cuando la tasa variable de interés puede quedar fuera de mercado al estar apalancada[3] de forma significativa con una referencia distinta al mercado o tenga una relación inversa a los cambios del mercado,

[3] Se considera que un subyacente está apalancado cuando su valor puede incrementarse de manera exponencial bajo ciertas circunstancias, lo cual hace crecer su valor desmesuradamente. Por ejemplo, puede establecerse una tasa de interés de 3% si la TIIE está en 4%, que aumenta a 6% si la TIIE pasa a 5%, a 9% si aumenta a 6% y así sucesivamente

			que apalanque los rendimientos, duplicando el interés que ganaría.
D1.9	Pago de intereses indexado a la inflación.	Cuando el índice de inflación es el del entorno económico de la entidad emisora, para así tener una tasa de interés en términos reales, que refleje el valor del dinero en el tiempo.	Cuando el índice de inflación es el de un entorno económico distinto al de la entidad emisora o el índice está apalancado, por lo que el interés no refleja el valor del dinero en el tiempo.
D1.10	Piso o techo de la tasa de interés variable.	Cuando la tasa de mercado se encuentra entre el piso y el techo al momento de emitir el instrumento de deuda, lo que convertirá la tasa de interés variable en fija si la tasa de mercado rebasa cualquiera de los límites.	Cuando la tasa de mercado se encuentra fuera del rango entre piso y techo al momento de emitir el instrumento de deuda, por lo que no representa el valor del dinero en el tiempo en ese momento o la tasa de interés está apalancada.
D1.11	IFP emitidos en moneda extranjera con un techo en caso de devaluación importante.	Cuando el pago de principal e interés siempre está denominado en moneda extranjera y la tasa de interés correspondiente refleja el valor del dinero en el tiempo en esa moneda.	Cuando se incluye una característica que puede modificar el principal o el interés a pagar, como en el caso de un cambio de paridad significativo, que reduzca el monto a pagar o difiera el pago sin generar interés.
D1.12	Opción de compra implícita en un IFP que permite al tenedor que el emisor lo redima.	Cuando el monto al que sería redimido sería cercano al costo amortizado en que está reconocido.	Cuando el monto de redención varía en función del precio de un bien genérico o índice.
D1.13	Opción de compra o de redención de un IFP.	Cuando el precio de la opción es aproximadamente igual en cada fecha de ejercicio al costo amortizado del anfitrión o reembolsa al tenedor el valor presente de los intereses remanentes.	Cuando el precio de la opción se basa en un índice de bienes genéricos.

© D. R. CINIF

D1.14	Derivado de crédito implícito en un IFP que permite al acreedor transferir el riesgo de crédito de un activo de referencia que no puede poseer.	Cuando no existe un tercero que garantice el riesgo de crédito.	Cuando quien garantiza asume un riesgo de crédito de un activo sin poseerlo directamente.
D1.15	Derivado implícito en un IFP que hace que el interés varíe.	Cuando el interés que el IFP genera esté en un rango cercano al interés normal de un IFP que no tenga dicho IFD implícito.	Cuando el tenedor no recuperaría una parte sustancial de su inversión o el interés excedería sustancialmente de uno normal para un IFP que no tenga dicho implícito.
D1.16	Un IFD implícito que provee un flujo ya sea de principal o interés que están denominados en moneda extranjera.	Cuando la norma de conversión de monedas extranjeras señala que la fluctuación debe afectar la utilidad o pérdida neta.	Siempre están estrechamente relacionados
D2	**Instrumentos de capital**		
D2.1	Opciones de venta de acciones.	Cuando la opción es por un monto fijo en la moneda funcional o puede ser por un monto fijo en otra moneda si se otorga el derecho a suscribir a todos los accionistas existentes en proporción a su tenencia.	Cuando, además de la opción general en la moneda funcional, se dan opciones individuales en moneda extranjera.
D2.2	Opciones de compra de acciones.	Nunca están estrechamente relacionadas	Debido a que las opciones de compra otorgadas cambian la naturaleza del instrumento de capital y lo convierten en pasivo.
D3	**Contratos de arrendamiento operativo**		
D3.1	Pagos futuros de rentas indexados a inflación, a ventas	Cuando el índice de inflación a aplicar es el del entorno económico en	Cuando el contrato de arrendamiento se encuentra apalancado o

	futuras o a una tasa de interés variable.	el que opera la entidad y que el arrendamiento no esté apalancado, así como cuando las ventas o la tasa de interés variable se refieren al entorno económico en que opera la entidad.	es el índice de un entorno económico distinto a aquél en que opera la entidad, así como cuando la tasa de interés no es del entorno económico en que opera la entidad.
D3.2	Rentas futuras por montos contingentes.	Cuando las rentas (operativas) se basan en los ingresos de la entidad o en algún índice estrechamente relacionado con el arrendamiento.	Cuando las rentas contingentes incluyen características de apalancamiento o están basadas en índices no relacionados con las rentas o ventas distintas a las generadas por el bien arrendado.
D4	**Efectos de otros instrumentos derivados implícitos**		
D4.1	Cláusulas de precios relacionadas con otros precios o índices.	Cuando los contratos comerciales se basan en precios o índices que están estrechamente ligados con el bien que se adquiere o se suministra (por ejemplo, un bien fabricado con un bien genérico o commodity)	Cuando los contratos comerciales se basan en precios o índices que no están relacionados con el bien que se adquiere o suministra. (por ejemplo, un servicio basado en el precio de un bien genérico)
D4.2	IFD implícito en un contrato de seguro.	Cuando el IFD implícito y el contrato de seguro anfitrión son tan interdependientes, que no es posible valuar el IFD implícito por sí mismo, o sea sin considerar el contrato anfitrión.	Se separa cuando el IFD implícito y el contrato de seguro anfitrión son independientes.
D4.3	Precio ligado a un instrumento del capital de un fondo de inversión.	Cuando el precio a pagar está ligado al precio de un instrumento del capital de un fondo de inversión, que refleje el valor de los activos de dicho fondo de inversión.	Cuando el precio está ligado a otro índice.

 © D. R. CINIF

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-10

Esta Norma de Información Financiera C-10 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está inte*grado por:*

*Presi*dente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Miembros: C.P.C. William Allan Biese Decker
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-10

Lic. Valerio Bustos Quiroz
C.P.C. Carlos Carrillo Contreras
C.P.C. Omar Esquivel Romero
Lic. Lucila de Silva Beltrán
C.P. César García de la Vega
Dr. Miguel Ángel García Martínez
M.A.E. Sergio García Quintana
C.P. Georgina Gaspar González
C.P. Eduardo González Dávila
C.P.C. Alberto E. Hernández Cisneros
C.P.C. Armando Leos Trejo
C.P. Luis Eduardo López Martínez
C.P. Alberto Napolitano Niosi
C.P. Héctor Novoa y Cota
C.P. Nicolás Olea Zazueta
C.P. Lidia Vallejo Balderrábano
C.P. Salvador Wence Villanueva